



Comunidad  
General de  
Regantes  
del Canal de  
Bardenas

**CONVENIO SUSCRITO ENTRE AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA, S.A., Y LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DE BARDENAS REGULADOR DE LA TARIFA DE EXPLOTACIÓN Y LA REALIZACIÓN DE LAS TAREAS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DE LOS EMBALSES DE MALVECINO y LAVERNÉ PERTENECIENTES A LA ACTUACIÓN EMBALSES LATERALES EN EL SISTEMA DE RIEGOS DE BARDENAS**

En Zaragoza, a 19 de diciembre de 2019

## REUNIDOS

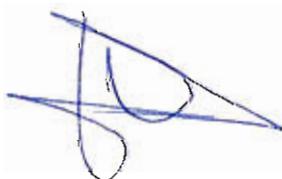
De una parte, doña María Rosa Cobo Mayoral, en su condición de Directora General de la Sociedad Mercantil Estatal Aguas de las Cuencas de España, S.A., (en adelante ACUAES) con C.I.F. A50736784, constituida por escritura pública otorgada el 17 de diciembre de 1999 ante el Notario de Zaragoza, D. Ildefonso Palacios Rafoso con el nº 3.989 de su Protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, en la Hoja Z-21556, del Tomo 2149, Folio 182, en representación de la misma, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración de la entidad de 21 de octubre de 2019.

Y de otra parte, don José María Vinué Lasierra, en su condición de Presidente de la Comunidad General de Regantes del Canal de Bardenas (en adelante LA COMUNIDAD), con C.I.F. G50157320, cargo para el que fue nombrado el 29 de mayo de 2018, con domicilio también a los efectos relacionados con el documento, en Ejea de los Caballeros, carretera de Gallur-Sangüesa, s/n, en representación de la misma, de conformidad con lo acordado en la Junta de General de la Comunidad en sesión de 17 de diciembre de 2019.

Las autorizaciones y delegaciones de representación para la firma de este Convenio se recogen en el Anexo I.

Los intervinientes, reconociéndose respectivamente capacidad jurídica y de obrar suficiente, suscriben en nombre de las respectivas entidades el presente documento.  
Y al efecto

Re



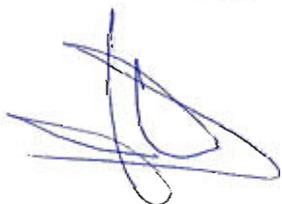
## EXPONEN

**PRIMERO.-** El art. 158.5 de la Ley 13/1996 autorizó al Consejo de Ministros a constituir una o varias sociedades estatales de las previstas en el art. 6.1 a) del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria aprobada por RDL 1091/1988, cuyo objeto social es la financiación, construcción y explotación de la obra pública, a fin de acometer la gestión directa de la construcción y explotación de determinadas obras hidráulicas, previniendo que las relaciones de dichas sociedades con la Administración General del Estado se regularían mediante los correspondientes convenios (denominados de Gestión Directa).

En base a dicha norma y por acuerdo del Consejo de Ministros de 14-11-1997, en fecha 17-12-1997 se constituyó la sociedad estatal AGUAS DE LA CUENCA DEL EBRO, S.A. (denominada inicialmente ACESA y posteriormente ACUAEBRO), para realizar la Gestión directa de la construcción y/o explotación de obras hidráulicas, en los términos del artículo 158 de la Ley 13/1996, de 30 de Diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, firmando con el entonces Ministerio de Medio Ambiente el CONVENIO DE GESTION DIRECTA DE 11-06-1998, que establece en el antecedente 2º que dicha sociedad se constituye como un instrumento de gestión directa de competencias que corresponden a la Administración General del Estado, en materia de obras hidráulicas, asumiendo como objeto social, entre otras actividades, la contratación, construcción y explotación de toda clase de obras hidráulicas. En la cláusula 4ª se establece que la realización de la obra requiere la celebración previa de un convenio con los particulares en el que se regule la determinación del esquema financiero para la construcción de las obras, las tarifas que hayan de establecerse para la amortización y explotación de las obras, y las previsiones que se considere conveniente establecer para la contratación con los particulares interesados de la realización material de las tareas necesarias para la explotación de las obras.

Por tanto, su objeto social consiste, entre otras actividades, en la contratación, construcción y explotación de obras hidráulicas en el ámbito, entre otras, de la Demarcación Hidrográfica del Ebro, pudiendo realizar estas actuaciones con la colaboración de los interesados en las obras.

El referido convenio de 11-06-1998 encomienda a la Sociedad Estatal, entre otras actuaciones, la financiación, construcción y explotación de la actuación "A.4 EMBALSES LATERALES EN EL SISTEMA DE RIEGOS DE BARDENAS" dentro de



RC

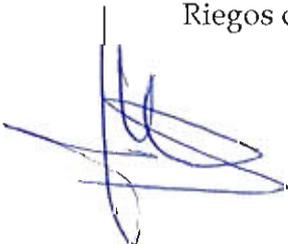
la cual se incluyen las subactuaciones, "EMBALSE DE MALVECINO" y "EMBALSE DE LAVERNÉ" cuyo objeto es dotar de una regulación interna al Canal de Bardenas que flexibilice la explotación del propio Canal y permita un uso más eficiente del agua.

Con fecha 16 de marzo de 2012 el Consejo de Ministros aprobó el "Plan de Racionalización del Sector Público Empresarial Estatal" publicado en el Boletín Oficial del Estado de 24 de marzo de 2012, en cuyo Anexo I se estableció la fusión de las sociedades de aguas "Aguas de la Cuenca del Ebro, S.A.", "Aguas de las Cuencas del Norte, S.A." y "Aguas de las Cuencas del Sur, S.A.", mediante la absorción de las dos últimas por la primera, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 f) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Igualmente se acordó el precitado cambio de denominación social, pasando la sociedad absorbente a denominarse "Aguas de las Cuencas de España, S.A." (en adelante, también, ACUAES).

Constituye el objeto social de ACUAES la contratación, construcción y explotación, en su caso, de toda clase de obras hidráulicas y el ejercicio complementario de cualesquiera actividades que deban considerarse partes o elementos del ciclo hídrico y estén relacionados con aquéllas; pudiendo, asimismo, realizar estas actuaciones con la colaboración de los beneficiarios de las obras mediante el pago de la contraprestación a convenir y/o la cooperación de otras Administraciones interesadas en las mismas.

El artículo 132.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, RDL 1/2001, de 20 de julio, que ha sustituido, derogándolo, el artículo 158.5 antes citado, establece que las relaciones entre la Administración General del Estado y la Sociedad Mercantil Estatal se regularán mediante convenios, en los que se preverán, entre otros, los extremos relativos al régimen de construcción y explotación de las obras hidráulicas de que se trate, al esquema financiero de ejecución y otros extremos.

En cumplimiento de lo establecido por el Convenio de Gestión Directa, suscrito por la Administración General del Estado, representada por el Ministerio de Medio Ambiente, y ACUAES (en esa fecha denominada ACUAEBRO) el 11 de junio de 1998, y actualizado por última vez el 30 de junio de 2014, se regularon los aspectos relativos a la actuación de ACUAES en la construcción y explotación de las obras hidráulicas encomendadas y, en particular, de los embalses laterales del Sistema de Riegos de Bardenas, entre ellos los embalses y presas de Malvecino y Laverné.



Re

**SEGUNDO.-** El vigente Convenio de Gestión Directa formalizado entre el entonces Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y ACUAES en fecha 30 de junio de 2014, previo acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de junio de 2014, y posterior Adenda nº 1 al mismo de 25 de julio de 2017, encomienda a la Sociedad Mercantil Estatal, entre otras actuaciones, la gestión de la construcción y explotación de la actuación "A.2.03.- EMBALSES LATERALES EN EL SISTEMA DE RIEGOS DE BARDENAS" dentro de la cual se incluyen las subactuaciones, "A.2.03.1.- EMBALSE DE MALVECINO" y "A.2.03.2.- EMBALSE DE LAVERNÉ" cuyo objeto es dotar de una regulación interna al Canal de Bardenas que flexibilice la explotación del propio Canal y permita un uso más eficiente del agua.

Tanto el referido Convenio de Gestión Directa de 11-06-1998, como el actualmente Convenio de Gestión Directa vigente de fecha 30 de junio de 2014, indican que la explotación de las obras corresponde a la Sociedad Estatal, y que se llevará a cabo de acuerdo a las condiciones establecidas en los convenios suscritos o a suscribir con la Comunidad General de Regantes del Canal de Bardenas.

**TERCERO.-** La Comunidad General de Regantes del Canal de las Bardenas (en adelante LA COMUNIDAD), fue constituida mediante Orden Ministerial de 26 de Junio de 1978, es una Corporación de Derecho Público, adscrita a la Confederación Hidrográfica del Ebro de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 del RDL 1/2001 de 20 de julio, del Texto Refundido de la Ley de Aguas, y concordantes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, cuyo objeto viene determinado por lo dispuesto en el artículo 4 de sus Ordenanzas y Reglamentos cuyo texto es el siguiente:

*Artículo. 4.- Constituye el objeto de la Comunidad: a).- Realizar directamente y en régimen de autonomía interna las funciones de policía, distribución y administración de las aguas y obras que sean objeto de aprovechamiento por parte de la misma, y de los restantes bienes adscritos, así como los de su propiedad. b).- Evitar las cuestiones y litigios entre los partícipes de la misma. c).- Informar en aquellos expedientes administrativos en los que deba ser oída preceptivamente. d).- Proponer a las administraciones hidráulicas las medidas que legalmente puedan promoverse a instancia de parte y, en general, las que estime oportunas. e).- Realizar las restantes funciones que le estén reconocidas legalmente, en especial, las de participación en el Organismo de Cuenca; así como las que se deriven de los correspondientes convenios de encomienda de gestión suscritos con el Organismo de Cuenca y sociedades estatales o paraestatales. f).- Promover las obras complementarias precisas, puntuales o de futuro, que puedan garantizar las demandas de agua. g).- Explotar y rentabilizar los saltos de agua y desniveles existentes en todo el sistema hidráulico para la producción de energía eléctrica, tanto en embalses como en canales y acequias de todo tipo, que sean autorizados por el*



RC

*Organismo de Cuenca, destinando en lo posible los productos económicos obtenidos al mantenimiento y optimización del sistema; con creación de centrales o minicentrales hidroeléctricas. h).- Proporcionar servicios comunes a todas las Comunidades de Base, bien con medios propios, o por contratación en común para con terceros. Lo enunciado en este artículo constituyen los objetivos mínimos de esta Comunidad, de tal forma que no se relacionan exhaustivamente, sino simplemente en forma enunciativa."*

**CUARTO.-** En la cláusula 4ª del Convenio de Gestión Directa de 11-06-1998 se establece que la realización de la obra requiere la celebración previa de un convenio con los particulares en el que se regule la determinación del esquema financiero para la construcción de las obras, las tarifas que hayan de establecerse para la amortización y explotación de las obras, y las previsiones que se considere conveniente establecer para la contratación con los particulares interesados de la realización material de las tareas necesarias para la explotación de las obras.

Así mismo, este Convenio indica, en su adicional A.4, que el periodo de explotación de las infraestructuras se prolonga hasta la total amortización contable de las mismas, es decir durante 25 años desde la fecha de entrada en explotación del embalse, estando vigente la explotación y por tanto el pago de la tarifa de explotación hasta final del año 2032 para el embalse de Malvecino y 2036 para Laverné.

Mediante Convenio formalizado entre ACUAES (entonces ACUAEBRO) y LA COMUNIDAD el 20 de diciembre de 1999, se regula, en el marco previsto en el Convenio de Gestión Directa -en su versión vigente a tal fecha, de 11 de junio de 1998- la colaboración en la financiación de la ejecución y explotación de las obras correspondientes a los Embalses laterales del Sistema de Riego de Bardenas, entre las cuales se incluyen los embalses y presas de Malvecino y Laverné.

El interés de la referida COMUNIDAD en participar en dicho Convenio radica en la posibilidad del ejercicio de derechos preferentes al aprovechamiento del agua de que son titulares sus entidades integrantes y en asegurar la dotación de una regulación interna en el Canal de Bardenas que flexibilice su explotación y permita un uso más eficiente del agua.

El citado convenio establece en la Cláusula III el siguiente esquema financiero:

- *El 50% del coste de la ejecución será financiado por "AGUAS DE LA CUENCA DEL EBRO, S.A." con cargo a sus recursos propios, en los términos previstos en el*



RC

*apartado 2-a) de la Cláusula Cuarta del Convenio de Gestión Directa.  
En ningún caso este 50% será repercutido a la "COMUNIDAD".*

- *El restante 50% del coste de la ejecución será soportado por la "COMUNIDAD".*

Igualmente, el precitado convenio recoge las tarifas a satisfacer por la COMUNIDAD a ACUAERBO (ahora ACUAES).

A tal efecto la Cláusula IV indica lo siguiente:

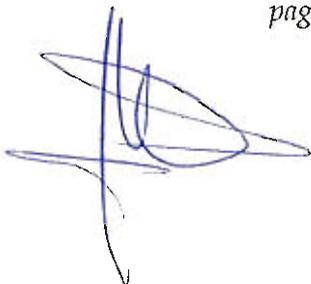
Las tarifas a repercutir por ACUAERBO (ahora ACUAES) consistirán:

- *Una tarifa de amortización que permita atender el 50% de la financiación de la inversión, de acuerdo con lo expuesto en el apartado b), de la cláusula Tercera. En el supuesto de que la "COMUNIDAD" anticipe el pago del 50% del coste de la Inversión en el período de construcción de las obras esta tarifa de amortización, se considerará pagada para los 25 años previstos en el Convenio de Gestión Directa. Lo mismo sucederá si la financiación se fijase para un periodo diferente de los antes referidos 25 años, en cuyo caso, y siempre una vez que se realice el pago anticipado del 50% del coste de la inversión por parte de la Comunidad, la tarifa de amortización que se deduzca de esta financiación, también deberá de considerarse ya pagada.*

*La aportación del 50% del coste total de ejecución del proyecto por parte de la COMUNIDAD, según lo establecido en el apartado b) de la cláusula Tercera, se realizará conjunta y simultáneamente con la del restante 50% a aportar por "AGUAS DE LA CUENCA DEL EBRO, S.A." y en los mismos plazos y porcentajes, a efectos de poder así satisfacer las certificaciones de obra que apruebe "AGUAS DE LA CUENCA DEL EBRO, S.A.", de conformidad con el contrato de ejecución de dicha obra que en su día se suscriba entre "AGUAS DE LA CUENCA DEL EBRO, S. A." y la entidad adjudicataria de la construcción de la citada obra.*

*En el supuesto de que durante el período de carencia del préstamo fuera exigible el pago de la carga financiera del mismo, la Comunidad atenderá el pago de dicha carga financiera y demás gastos que pudiera originar el mismo.*

*En el supuesto de que se pague por la "COMUNIDAD" la parte que le corresponda, durante el periodo de construcción de la obra, dicho pago tendrá la consideración de pago anticipado."*



Re

La financiación de las obras respondió a las previsiones del Convenio en la parte correspondiente a los usuarios, habiendo satisfecho LA COMUNIDAD de forma íntegra su participación mediante el desembolso de las tarifas anticipadas correspondientes. En consecuencia, LA TARIFA DE AMORTIZACIÓN se considera pagada para los veinticinco años previstos en el Convenio de Gestión Directa, tal y como establece el convenio de 20 de diciembre de 1999.

- *Y otra tarifa de explotación que se calculará en términos que permita atender los gastos de funcionamiento, explotación y mantenimiento de la obra hidráulica, que correrá en su totalidad a cargo de la "COMUNIDAD". La tarifa de explotación será fijada anualmente con objeto de que incluya, por su coste real, los elementos que la componen, según el párrafo anterior. La determinación anual de la tarifa de explotación será comunicada por ACUAEBRO (ahora ACUAES) a la COMUNIDAD en el mes de enero de cada año, teniendo la COMUNIDAD un plazo de sesenta días para aceptarla o rechazarla, exponiendo las razones en que funde su acuerdo. En el caso de que ACUAEBRO no considere adecuado el rechazo se estará a lo previsto en la cláusula X (Arbitraje).*

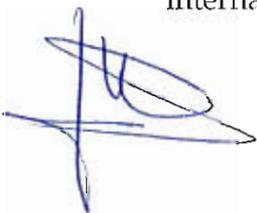
La Cláusula VIII indica lo siguiente:

*"En los términos contenidos en el Convenio de Gestión Directa, corresponde a ACUAEBRO (ahora ACUAES) la explotación de las obras, percibiendo la tarifa correspondiente, durante un plazo de explotación de las citadas obras previsto en el Convenio de Gestión Directa, aunque podrá contratar con la Comunidad General las tareas de operación y mantenimiento."*

*"En este caso, desde la fecha en que se inicie la explotación de las obras, de la tarifa de explotación que percibe ACUAEBRO (ahora ACUAES), ésta pagará a la Comunidad un precio igual a dicha tarifa descontando el coeficiente del 6% que corresponde a ACUAEBRO."*

Por tanto, este convenio establece la contribución de la Comunidad en los costes internos de ACUAES en un 6% de los gastos de explotación de los embalses, debiendo descontar dicho porcentaje a la Comunidad si ésta realiza las tareas de operación y mantenimiento.

QUINTO.- Al amparo del Convenio suscrito el 20 de diciembre de 1999 se ejecutaron las obras, que han supuesto una inversión aproximada, hasta la fecha, de 46.000.000 €, consistiendo básicamente en la construcción de las infraestructuras de regulación interna al Canal de Bardenas que flexibilice la explotación del propio Canal y permita



un uso más eficiente del agua. Actualmente, se encuentran pendientes de ejecución dos subactuaciones del embalse de Laverné, recogidas en la encomienda de gestión de ACUAES, en concreto, *Recrecimiento del aliviadero del embalse de Laverné y Encauzamiento del tramo final del barranco de Laverné.*

Las características fundamentales de las infraestructuras construidas, son las siguientes:

#### **A.2.03.1.- EMBALSE DE MALVECINO**

Punto de toma: Acequia de Cinco Villas pk 13,500.

Altura sobre cauce: 25 metros.

Una única presa de materiales sueltos.

Términos municipales: Ejea de los Caballeros y Sádaba.

Superficie directamente beneficiada: 15.000 ha.

No es necesario bombeo.

#### **A.2.03.2.- EMBALSE DE LAVERNÉ**

Volumen: 40 hm<sup>3</sup>.

Punto de toma: Acequia de Sora pk. 25,500.

Altura sobre cauce: 55 metros.

Una presa principal y dos presas laterales de baja altura de materiales sueltos.

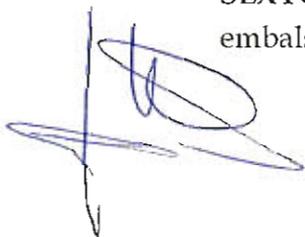
Término municipal: Ejea de los Caballeros.

Superficie directamente beneficiada: 15.000 ha.

Las presas de Malvecino y Laverné han sido clasificadas en la "categoría A", mediante Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, de 27 de julio de 2000 y de 5 de abril de 2001, respectivamente.

En el Anexo III al presente documento se incluye una descripción pormenorizada de las obras ejecutadas, sobre las cuales ACUAES conviene en que la COMUNIDAD realice las tareas de Operación y mantenimiento, en virtud del presente convenio.

**SEXTO.-** Mediante acta de 17 de abril de 2006 ACUAES recibió las infraestructuras embalse y presa de Laverné y el 17 de enero de 2008 fue aprobada por el



correspondiente Comité la implantación del Plan de Emergencia.

En fecha 24 de enero de 2008, tras haber finalizado la ejecución y recibida por ACUAES la obra del embalse y la presa de Malvecino en fecha 15 de septiembre de 2003, y emitida por el Ministerio la autorización del inicio de su explotación, la COMUNIDAD y ACUAES formalizaron el Convenio para la realización de las tareas de operación y mantenimiento del embalse y presa de Malvecino así como el correspondiente al desarrollo de la explotación y la aplicación de la tarifa de explotación del embalse y presa de Malvecino.

En aplicación de lo dispuesto en dicho Convenio, el embalse y la presa de Malvecino se encuentran actualmente en explotación.

Posteriormente, con fecha 13 de febrero de 2015, se firmó otro nuevo convenio para la realización de las tareas de operación y mantenimiento de los embalses y presas de Malvecino y Laverné.

**SÉPTIMO.-** ACUAES y la COMUNIDAD consideran que a esta fecha concurren motivos técnicos, de seguridad y operatividad que aconsejan unificar la gestión del desarrollo de la explotación y de aplicación de la tarifa de explotación de los embalses y presas de Malvecino y Laverné, infraestructuras integradas en los embalses laterales del Sistema de Riegos de Bardenas.

Por ello, en esta misma fecha y con anterioridad a la formalización del presente Convenio, ACUAES y la Comunidad General han acordado, al amparo de lo dispuesto en la cláusula V apartado e) del Convenio para el desarrollo de la explotación y la aplicación de la tarifa de explotación del embalse y presa de Malvecino, de 24 de Enero de 2008 y lo recogido en el convenio de fecha 13 de febrero de 2015, para la realización de las tareas de operación y mantenimiento de los embalses y presas de Malvecino y Laverné, dejar sin efecto lo acordado en los convenios anteriormente citados, habiendo previamente liquidado todas las obligaciones económicas derivadas del mismo y reconociendo ambas partes no tener nada que reclamarse por ningún concepto relacionado con la tarifa de explotación establecida en ambos convenios; y todo ello sin perjuicio de las obligaciones de ACUAES que constan en el Laudo nº 60418/2019 de fecha 30-9-2019, dictado por la Corte Aragonesa de Arbitraje; obligaciones que ACUAES se compromete a cumplir íntegramente en los términos que determina dicho Laudo.

El interés de la COMUNIDAD en participar en los Convenios citados radica en



RC

la posibilidad del ejercicio de derechos preferentes al aprovechamiento del agua de que son titulares sus entidades integrantes y en asegurar la dotación de una regulación interna en el Canal de Bardenas que flexibilice su explotación y permita un uso más eficiente del agua.

**OCTAVO.-** En los términos contenidos en el Convenio de Gestión Directa, corresponde a ACUAES la explotación de las obras construidas, y la facultad de contratar con terceros o convenir con los usuarios la realización de las tareas de mantenimiento y operación, percibiendo la tarifa de explotación que se establezca.

De igual modo, el convenio de 20 de Diciembre de 1999, establece que la explotación del embalse y presa de Malvecino y Laverné corresponde a ACUAES, la cual percibirá la tarifa de explotación contemplada al efecto, durante el periodo de explotación previsto. En virtud del citado convenio, LA COMUNIDAD se compromete al pago de la totalidad de la tarifa de explotación, en términos tales que, con ella, pueda atenderse el coste real de los gastos de funcionamiento, explotación y mantenimiento del embalse.

Dentro del marco de actuación que otorga dicho Convenio de Gestión Directa, ACUAES conviene con la COMUNIDAD la realización material de las tareas de operación y mantenimiento de estas obras por parte de la COMUNIDAD, dado que esta solución redunda en ventajas de proximidad en la gestión y supone ahorros económicos que la hacen conveniente desde el punto de vista del interés público que ambas partes han de perseguir.

**NOVENO.-** La COMUNIDAD, en su condición de Corporación de Derecho Público adscrita a la Confederación Hidrográfica del Ebro (en adelante CHE), ostenta competencia, por mandato de la Ley y con la autonomía que en ella se le reconoce, para el ejercicio de las funciones de policía, distribución y administración de las aguas concedidas, de conformidad con lo dispuesto los arts. 81 y ss del Texto Refundido de la Ley de Aguas, correlativos del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y Ordenanzas y Reglamentos que rigen su funcionamiento, y Resolución de la CHE de 5 de octubre de 1994, todo ello sin perjuicio de las funciones atribuidas en relación con el dominio público hidráulico y las obras hidráulicas, al hoy Ministerio para la Transición Ecológica y a la CHE.

Dicha COMUNIDAD dispone además de solvencia técnica y económica para convenir con ACUAES la operación y mantenimiento de los embalses y presas de Malvecino y Laverné en el ámbito de su zona regable.



Re

Asimismo, al objeto de simplificar la gestión del servicio han de tenerse en cuenta, las especiales circunstancias que determinan el régimen de explotación del sistema de Bardenas, en el cual se integran las obras de referencia, habiéndose formalizado por la CHE durante los últimos años diversas encomiendas de gestión a favor de la Comunidad para la operación y mantenimiento de obras en dicho sistema.

**DÉCIMO.-** En consecuencia, constituye la finalidad del presente Convenio el establecimiento por ACUAES y la COMUNIDAD de las condiciones necesarias para la realización por parte de la COMUNIDAD de las tareas de operación y mantenimiento de las obras del "A.2.03.1.- EMBALSE DE MALVECINO y A.2.03.2.- EMBALSE DE LAVERNÉ" pertenecientes ambas a la actuación denominada A.2.03.- EMBALSES LATERALES EN EL SISTEMA DE RIEGOS DE BARDENAS y la regulación de la tarifa de explotación de las obras de ambos embalses.

Por tanto, dado que al presente Convenio no le resultan de aplicación las limitaciones a su duración que establece el artículo 49. h).1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público, y justificado el interés de las partes en mantener en el tiempo las previsiones de explotación recogidas en el presente documento por entender que ello redundará en el correcto mantenimiento de la infraestructura y en consecuencia en el interés general que han de perseguir, la vigencia de este convenio se extenderá por un periodo inicial de 25 años desde la entrada en explotación de cada una de las infraestructuras. En consecuencia, la duración o vigencia del presente convenio, será hasta el año 2032 (31 de diciembre de 2032) para el embalse de Malvecino y hasta el año 2036 (31 de diciembre de 2036) para el embalse de Laverné.

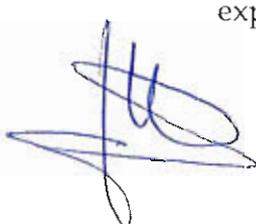
Y en base a estos antecedentes, las partes, actuando a través de las representaciones expuestas, formalizan el presente Convenio regulador de la aplicación de la tarifa de explotación y de la realización por parte de la COMUNIDAD de las tareas de operación y mantenimiento de las obras de los embalses y presas de Malvecino y Laverné, el cual se regirá por las siguientes:

RC

## CLÁUSULAS

### I).- OBJETO

El objeto del presente convenio es la regulación de la aplicación de la tarifa de explotación de las obras del embalse y presa de Malvecino y Laverné, a la vez que



ACUAES conviene con la COMUNIDAD que ésta realice las tareas materiales de operación y mantenimiento de las infraestructuras "A.2.03.1.- EMBALSE DE MALVECINO" y "A.2.03.2.- EMBALSE DE LAVERNÉ", bajo la dirección de explotación de ACUAES, y en las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes.

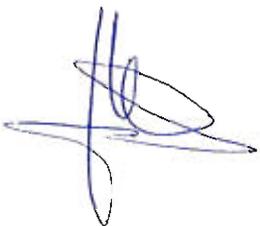
En consecuencia, el presente Convenio desarrolla el contenido y articula la forma de cumplimiento de la obligación de la COMUNIDAD tanto de realizar las mencionadas tareas como de pagar a ACUAES la tarifa de explotación derivada de los embalses y presas de Malvecino y Laverné, durante el plazo y en la forma establecida en el convenio formalizado el 20 de diciembre de 1999, singularmente en sus cláusulas IV, V, VIII y Anejo "Esquema financiero".

De acuerdo a lo establecido en la cláusula VIII del Convenio firmado en fecha 20-12-99 entre la COMUNIDAD y ACUAES, en el marco del Convenio de Gestión Directa de 11-06-1998, ACUAES conviene con la COMUNIDAD, en cuanto usuario de estas obras, la realización por la COMUNIDAD de las tareas de operación y mantenimiento, que podrán ser realizadas directamente por la COMUNIDAD, en su calidad de usuario exclusivo de las obras o por la empresa que la COMUNIDAD contrate al efecto, aceptando la dirección, supervisión y control de ACUAES.

La definición y el alcance de los trabajos que integran las tareas de operación y mantenimiento, que la COMUNIDAD se obliga a realizar, quedarán recogidos en el correspondiente Plan de Operación y Mantenimiento de cada uno de los embalses y presas de Malvecino y Laverné, que ésta debe elaborar, y que deberán ser aprobados por ACUAES.

La COMUNIDAD se obliga a hacer frente a todos aquellos gastos que se generen por las tareas de operación y mantenimiento en el desarrollo de la explotación de las obras, incluidos los de dirección de explotación que realizará ACUAES. Igualmente se obliga a efectuar en las obras las reparaciones y/o reposiciones necesarias para mantener las mismas en condiciones de uso, según se detalla en las cláusulas III y VIII, realizando las operaciones de conservación y reparación necesarias para que sirvan a su fin en todo momento, y todo ello sin perjuicio de las obligaciones que por vicios ocultos corresponden al constructor de las obras.

A este fin, ACUAES autoriza a la COMUNIDAD al uso y aprovechamiento de las obras en la medida en que resulte necesario para realizar esta labor de gestión.



Corresponde a ACUAES la explotación de las referidas obras hidráulicas en el marco de facultades señalado en los expositivos 1º, 2 y 8º anteriores, conservando la Administración hidráulica los poderes de policía para asegurar su corrección, así como cuantas facultades de vigilancia, supervisión, y control del buen uso de los aprovechamientos le corresponden como titular del dominio público hidráulico, quedando ACUAES y la Comunidad sometidas a las normas y acuerdos adoptados por los órganos competentes de la CHE en el ejercicio de facultades otorgadas por el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Por su parte, corresponde a LA COMUNIDAD el ejercicio de las tareas de operación y mantenimiento, de las funciones de policía respecto de sus Comunidades Primarias o de Base y, en general, por sí o a través de éstas, respecto de los comuneros o partícipes, así como las funciones de coordinación, administración y distribución de las aguas en el Sistema de Riegos de Bardenas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro de 5 de Octubre de 1994.

## II).- DURACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN Y DE LA OBLIGACION DE PAGO DE LA TARIFA DE EXPLOTACION.

La realización de las tareas de operación y mantenimiento de las obras por la COMUNIDAD se extenderá durante el periodo en que esté vigente el presente convenio, según se indica en la cláusula XII. El inicio de dichas tareas por la COMUNIDAD, con arreglo al presente convenio, se producirá al día siguiente de la firma del presente convenio.

En la cláusula VIII del Convenio firmado entre la COMUNIDAD y ACUAES ACUAES (entonces Acuaebro) en fecha 20-12-1999 se regula, en el marco previsto en el Convenio de Gestión Directa, en su versión vigente a dicha fecha, de 11 de junio de 1998, la construcción, financiación y explotación de las obras correspondientes a los Embalses laterales del Sistema de Riego de Bardenas, entre las cuales se incluyen los embalses y presas de Malvecino y Laverné, estableciendo lo siguiente:

*“En los términos contenidos en el Convenio de Gestión Directa, corresponde a ACUAEBRO (ahora ACUAES) la explotación de las obras, percibiendo la tarifa correspondiente, durante un plazo de explotación de las citadas obras previsto en el Convenio de Gestión Directa, aunque podrá contratar con la Comunidad General las tareas de operación y mantenimiento.”*

Por otro lado, según el Convenio de Gestión Directa de 11 de Junio de 1998, en su



Adicional A.4, la duración de la explotación de las infraestructuras se prolonga hasta la total amortización contable de las mismas, es decir durante 25 años desde la fecha de entrada en explotación del embalse. Así mismo, en su cláusula XI establece que el Convenio estará vigente hasta la total amortización contable de cada una de las obras incluidas en el Adicional anexo al mismo.

Por tanto, de acuerdo al Convenio de Gestión Directa de 11 de junio de 1998, en su Adicional A.4, y al Convenio de fecha 20 de diciembre de 1999 entre LA COMUNIDAD y ACUAES, ambos citados en el expositivo cuarto del presente convenio, la duración de la explotación de las obras, del pago de la tarifa de explotación a ACUAES, y la vigencia del presente convenio, finalizarán en el año 2032 (31 de diciembre de 2032) para el embalse de Malvecino y en el año 2036 (31 de diciembre de 2036) para el embalse de Laverné.

Una vez finalizada la vigencia del presente Convenio y sus posibles prórrogas, en caso de producirse las mismas de mutuo acuerdo entre las partes y previa conformidad al respecto de la Administración General del Estado, ACUAES se hará cargo de las mencionadas tareas.

### III).- TARIFA A ABONAR POR LA COMUNIDAD

#### a) Determinación de las Tarifas

La COMUNIDAD se obliga formalmente a sufragar la totalidad del importe a que ascienda la TARIFA de EXPLOTACIÓN, para cobertura de los gastos de explotación de la infraestructura hidráulica que deba soportar ACUAES, y la contribución a los gastos generales de la Sociedad Estatal, que tiene por objeto:

1).- Cubrir los gastos de dirección de la explotación (equivalente al 20% del coste medio anual del ingeniero responsable, estimado inicialmente en 21.000 €/año actualizado al 1,5% anual), cuya justificación y liquidación se deberá presentar en la Comisión de Seguimiento a la que hace referencia la cláusula XI del presente convenio. De dicho importe inicial, 3.959,41 €/año corresponde al embalse de Malvecino y 17.040,59 €/año corresponde al embalse de Laverné.

2).- Cubrir la parte proporcional del coste de redacción del Informe preceptivo Presas de categoría "A" , (estimado inicialmente en 10.000 €/año y actualizado al 1,5% anual), contratándolo con terceros o por sus medios propios, o cualquier otro informe que ACUAES considere necesario realizar para garantizar la seguridad y funcionalidad de la infraestructura o la mejora de la misma, cuya justificación y



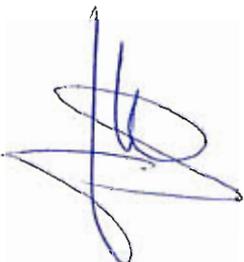
liquidación deberá presentar en la Comisión de Seguimiento a la que hace referencia la cláusula XI del presente convenio. De dicho importe inicial, 1.885,43 €/año corresponde al embalse de Malvecino y 8.114,57 €/año corresponde al embalse de Laverné.

3).- Contribuir a sufragar los gastos generales de ACUAES. El importe por contribución a los gastos generales de la Sociedad se fija inicialmente en 23.377 €, equivalente al 0,51 por mil del importe de la inversión. De dicho importe inicial, 4.407,58 €/año corresponde al embalse de Malvecino y 18.969,45 €/año corresponde al embalse de Laverné. No obstante, este importe se regularizará con carácter anual en función de los gastos generales reales de ACUAES y del porcentaje que represente esta actuación respecto del total de actuaciones en explotación de la Sociedad.

4).- Cubrir cualquier otro gasto de explotación y conservación, reposición de activos y nuevas inversiones que, siendo necesarias, no sean acometidas por la COMUNIDAD y cuyo coste por actuación sea menor de 30.000 €, y que por tanto deba realizar ACUAES para velar por el buen uso de las infraestructuras hidráulicas ejecutadas, cuya justificación y liquidación deberá presentar en la Comisión de Seguimiento a la que hace referencia la cláusula XI del presente convenio.

La tarifa de explotación se recalculará cada año (en más o en menos), teniendo en cuenta las eventuales desviaciones producidas en el año anterior en los costes reales facturados, es decir, por diferencia entre la previsión establecida para la anualidad de que se trate, y los gastos y costes en que realmente haya incurrido ACUAES. Igualmente se incorporará como coste integrante de la tarifa de explotación el déficit o superávit del año anterior. Una vez determinada anualmente la tarifa en la forma indicada, se comunicará a la COMUNIDAD antes del 31 de marzo de cada año, disponiendo ésta de un plazo de sesenta días para aceptarla o rechazarla motivadamente.

Respecto a lo incurrido hasta la entrada en vigor del presente convenio, se considerará pagada por la COMUNIDAD la tarifa de explotación satisfecha en los años anteriores a la entrada en vigor del presente convenio, es decir la tarifa pagada desde el año 2008 hasta el año 2018 para el embalse de Malvecino, y la tarifa pagada desde el año 2012 hasta el año 2018 para el embalse de Laverné, sin que pueda exigirse a la COMUNIDAD ninguna cantidad por este concepto correspondiente a dichos años.



RC

Sobre el importe obtenido por aplicación de las componentes de la Tarifa se repercutirá por ACUAES el IVA correspondiente.

El resto de los gastos de explotación como pueden ser, con carácter meramente enunciativo, personal, vehículos, reparación y mantenimiento de instalaciones, videovigilancia, sistemas de seguridad anti-intrusión, seguros, suministros (eléctrico, incluido el del bombeo, comunicaciones, combustible, etc.), así como la reposición de activos, nuevas inversiones y obras de conservación y mantenimiento cuyo coste por actuación sea inferior a 30.000 €, serán soportados directamente por la COMUNIDAD y por tanto no se incluirán en la tarifa de explotación a pagar a ACUAES.

A estos efectos se entiende por actuaciones de obras de conservación y mantenimiento todas aquéllas que no supongan modificación en cuanto a la finalidad de la obra hidráulica ni incrementen su valor contable, siempre que no superen el coste de 30.000 € por actuación o avería, teniendo la consideración de gran reparación si se sobrepasa dicho importe.

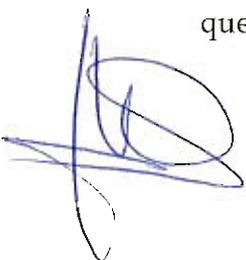
Tampoco se incluyen dentro de la tarifa de explotación el coste de reposición de los activos, nuevas inversiones y obras de conservación y reparación cuyo coste por actuación supere los 30.000 € (gran reparación), que serán realizadas por ACUAES y tendrán una consideración diferenciada conforme a lo previsto en las cláusulas VIII y IX siguientes, y facturados de forma independiente de la tarifa a la COMUNIDAD. A instancia de la COMUNIDAD no se crea ningún fondo en previsión de los costes de dichas actuaciones, por lo cual éstos se repercutirán a la COMUNIDAD íntegramente en el año en que se produzcan, en los términos expuestos en la cláusula VIII.

En el Anexo II a este Convenio se incluye una previsión de las Tarifas y sus componentes para que se apruebe el compromiso de su pago por parte de la COMUNIDAD.

Las partes acuerdan facturar con arreglo a esta tarifa, la correspondiente al ejercicio 2019.

**b) Devengo y pago de las Tarifas**

Se conviene expresamente que el nacimiento de la obligación de pago de las tarifas y el consecuente derecho al cobro de las mismas por ACUAES surge, en todo caso, en contraprestación a la disposición de la infraestructura hidráulica construida, por lo que la COMUNIDAD se constituye en deudor del pago de la tarifa correspondiente



RE

al caudal de agua embalsado a través de la infraestructura, siendo la sola disponibilidad de dicho recurso, con independencia de su efectiva utilización, hecho determinante de la obligación de pago y correlativo derecho de ACUAES para exigirlo.

El presupuesto anual de las tarifas se analizará por la Comisión de Seguimiento regulada en la cláusula XI del presente Convenio, a la entrada en vigor de este convenio y, a partir de entonces, durante el primer trimestre del año de aplicación, determinándose su cuantía en función de lo establecido en la anterior letra a) de esta cláusula. Esta estimación tarifaria servirá para que las partes tengan conocimiento aproximado de los correspondientes importes, en orden a presupuestar y prever su pago o cobro.

La tarifa de explotación aprobada por ACUAES se facturará a la COMUNIDAD en dos pagos anuales, en la segunda semana de los meses de julio y diciembre, y el pago deberá efectuarse en el plazo de treinta (30) días desde su recepción, en el establecimiento bancario que, a estos efectos, señale ACUAES a la COMUNIDAD.

En dichas facturas se consignará el importe de las distintas partidas de que se compone la tarifa de explotación en los términos anteriormente referidos en la letra a) de esta cláusula.

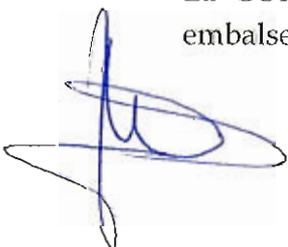
**c) Interés de demora**

Los importes vencidos y no pagados por la COMUNIDAD devengarán el interés de demora que corresponda con arreglo a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, o la ley que la sustituya.

En caso de que, debido a problemas temporales y extraordinarios de tesorería no previstos por la COMUNIDAD, ésta prevea no poder hacer frente a las liquidaciones de la tarifa de explotación, lo comunicará a ACUAES con antelación, solicitando un aplazamiento conforme a lo establecido en la normativa vigente, al objeto de que no se devenguen intereses de demora. No obstante, en caso de que dicho aplazamiento supere el plazo de un mes, conllevará la aplicación del interés legal aprobado por la Administración General del Estado para cada año.

**d) Garantía de pago de las aportaciones y tarifas**

La COMUNIDAD se obliga a pagar a ACUAES la tarifa de explotación de los embalses y presas de Malvecino y Laverné, así como las aportaciones por el coste que



RC

corresponda de las actuaciones que realice ACUAES no incluidas en la tarifa y citadas en las cláusulas VIII y IX , durante todo el periodo en que la explotación tenga lugar y hasta la amortización contable de las referidas obras hidráulicas, es decir hasta el año 2032 para el embalse de Malvecino y hasta el año 2036 para el embalse de Laverné, según se ha expuesto en la cláusula II.

Para el cumplimiento de su obligación de pago, la COMUNIDAD se compromete a ejercitar, por sí o por medio de sus Comunidades Primarias o de Base, todas las potestades que, en orden al cobro de cuotas de los comuneros o partícipes, le confieren sus Ordenanzas, el Texto Refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y, en particular, se compromete a utilizar la vía de apremio y, en caso necesario, la prohibición de uso del agua al comunero moroso.

En ningún caso podrá la COMUNIDAD, que constituye la única obligada frente a ACUAES, invocar el impago de cuotas de sus Comunidades o miembros de estas, para excusar el pago de la tarifa de explotación a la que se refiere el presente Convenio.

En caso de que la COMUNIDAD rechace motivadamente la tarifa propuesta por ACUAES según se indica en la letra a) de la presente cláusula, ya sea por discrepancias en su determinación o por otras causas, la COMUNIDAD estará obligada al pago a ACUAES del importe de la tarifa del año inmediatamente anterior, en cuyo caso se compromete a su abono en los mismos plazos establecidos en la letra b) de esta cláusula (ACUAES liquidará la tarifa a la COMUNIDAD en dos pagos anuales, en la segunda semana de los meses de julio y diciembre, y el pago deberá efectuarse en el plazo de treinta (30) días desde su recepción), o bien a constituir un aval bancario a disposición de ACUAES, que garantice el pago del importe de la tarifa de explotación y de los intereses que puedan devengarse. En tal caso, el aval habrá de constituirse anualmente, dentro del plazo de los sesenta días que, para la aceptación o el rechazo motivado, se establece en la letra a) de la presente cláusula.

Antes de la suscripción del presente convenio, y como garantía de pago de las tarifas, la COMUNIDAD creará una cuenta bancaria pignorada a favor de ACUAES por importe de una anualidad de tarifa en concepto de fianza en metálico. (Se adjunta copia en Anexo IV). Este saldo será indisponible por la Comunidad y permanecerá a favor de ACUAES hasta tanto mantenga su vigencia el Convenio, procediendo a la anulación de la pignoración y posterior disposición por parte de la Comunidad una vez finalizado este y constatado el cumplimiento de las obligaciones que derivadas



del mismo correspondieran a la COMUNIDAD, o por cambio de modalidad de prestación de garantía solicitado por la COMUNIDAD durante la vigencia del convenio, siempre y cuando se mantengan las condiciones de seguridad y efectividad equivalentes a la ya constituida.

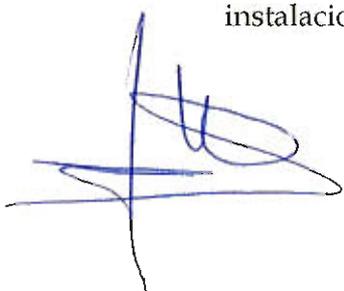
En este sentido, las partes acuerdan que esta garantía pueda sustituirse, en su caso, por cualquiera de las garantías siguientes, a lo largo de la vigencia del convenio:

- Un AVAL o SEGURO DE CAUCIÓN, en garantía del pago de las aportaciones y tarifas referidas, otorgado por el mencionado importe, por una entidad financiera a favor de ACUAES, ejecutable a primer requerimiento de ésta, con renuncia a cualquier beneficio de excusión, orden o división y con exclusión del derecho de oposición a la ejecución, por parte del deudor o de terceros. Dicho aval deberá otorgarse con carácter indefinido, debiendo estar en vigor mientras ACUAES, o quien en su nombre proceda, decida su cancelación.
- Constitución ante notario de un depósito por dicho importe, a favor de ACUAES, especificando las circunstancias en que el mismo puede ser retirado por el depositante o el depositario.
- Constitución de un depósito, por dicho importe, ante el propio ACUAES, en los términos de los Arts. 1758 y ss. Código Civil, con obligación de custodia y sin disponer del depósito, y especificando las circunstancias para su devolución y aquellas en las que el depositario hará suyo su importe.

Asimismo, en el caso de que con el transcurso del tiempo se modificase la estimación de tarifas, ACUAES podrá exigir completar la cuantía de la garantía constituida de forma que su importe siga correspondiendo a una anualidad.

#### **IV).- PUESTA A DISPOSICIÓN DE LAS INSTALACIONES A LOS EFECTOS DE SU OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO**

Con la firma del presente Convenio, ACUAES pone a disposición de la COMUNIDAD las instalaciones y terrenos que conforman las obras de los embalses de Malvecino y Laverné, a los solos efectos de la realización de las tareas de operación y mantenimiento, y sin que ello suponga transmisión alguna de la titularidad de la explotación, ni reconocimiento de derecho real alguno sobre las instalaciones, ni la cesión de las obras de dichos embalses.



RC

En el momento de la firma del presente convenio, dichas obras se encuentran en correcto estado de funcionamiento y conservación, a excepción del embalse de Malvecino, cuyo paramento del talud de protección de la presa se encuentra en la actualidad deteriorado, asumiendo ACUAES lo dictado en el laudo arbitral de fecha 30 de septiembre de 2019 y en consecuencia la garantía como gestora de su construcción, disponiendo para ello los medios necesarios para llevarlo a buen estado.

ACUAES entrega a la COMUNIDAD en el momento de la firma del presente convenio un proyecto "as built" de cada embalse referido a la finalización de las obras.

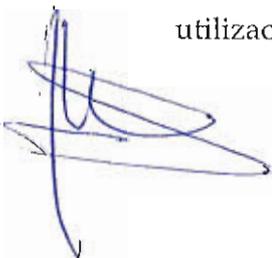
En el momento de la finalización de la vigencia del presente convenio, o sus posibles prórrogas en caso de acordarse entre las partes, según se indica en la cláusula XII, las instalaciones y terrenos que conforman las obras de los embalses de Malvecino y Laverné pasarán a disposición de ACUAES y tanto las instalaciones de ambos embalses en lo referente a la operación y mantenimiento, y obras de conservación y reposición de equipos que son competencia de la COMUNIDAD (cuyo importe por actuación no sobrepase los 30.000€ por actuación), como las obras de gran reparación y reposición de activos que son competencia de ACUAES (cuyo importe sobrepase los 30.000€ por actuación) deberán estar en correcto estado de funcionamiento y conservación.

Una vez finalizada la vigencia del presente Convenio (en el año 2032 el embalse de Malvecino y en el año 2036 para el embalse de Laverné), y sus posibles prórrogas, en caso de producirse las mismas de mutuo acuerdo entre las partes, y previa conformidad al respecto de la Administración General del Estado, ACUAES se hará cargo de las mencionadas tareas.

#### **V).- CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO**

La COMUNIDAD realizará la totalidad de los trabajos convenidos directamente, y aquellos que, en su caso, externalice lo hará mediante su contratación con un tercero, siguiendo procedimientos de licitación asimilables a los de la normativa de contratación pública y previa aceptación por parte de ACUAES.

Todo ello con el objetivo de asegurar la conservación de la infraestructura y su utilización para el fin que le es propio: la regulación interna al Canal de Bardenas que



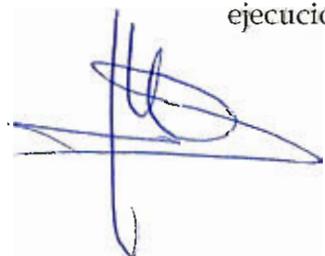
flexibilice la explotación del propio Canal y permita un uso más eficiente del agua.

La COMUNIDAD será responsable de las actuaciones que realiza, es decir de los trabajos de operación y mantenimiento, así como de las obras de conservación y mantenimiento, y reposición de elementos y equipos que realice (cuyo importe por actuación sea inferior a 30.000 € según se ha indicado en la cláusula III), incluida la correspondiente a la seguridad y salud de los mismos, sin perjuicio de las reclamaciones que legalmente o contractualmente se puedan efectuar a los contratistas que, en su caso, intervengan en las tareas referidas, que habrán de ser en su caso gestionadas por la COMUNIDAD, todo ello en los términos previstos en la legislación de contratos. Consecuentemente, y con las salvedades descritas, la COMUNIDAD deberá afrontar cuantas reclamaciones, gastos y responsabilidades se puedan derivar de la ejecución de los trabajos y actuaciones reseñados. La COMUNIDAD se halla obligada a ejercitar cuantas acciones ostente frente a esos eventuales contratistas en caso de incumplimiento, respondiendo directamente frente a ACUAES en caso de no hacerlo así.

ACUAES será responsable de todas las actuaciones de reposición de activos, nuevas inversiones y de conservación y reparación que realice, según se indica en las cláusulas III, VIII y IX, así como del cumplimiento de la normativa que le corresponde en calidad de titular de los embalses y de su explotación, entre la que se encuentra la normativa sobre seguridad de presas, sin perjuicio de las reclamaciones que legalmente o contractualmente se puedan efectuar a los contratistas que, en su caso, intervengan en las actuaciones referidas o de los vicios ocultos de la construcción, que habrán de ser en su caso gestionados por ACUAES en los términos previstos en la legislación de contratos.

La COMUNIDAD se obliga a optimizar el aprovechamiento del agua, a poner en conocimiento de ACUAES cualquier incidente que pudiere afectar a la conservación de las obras, a cumplir la vigilancia y diligencia precisa en la policía de las obras así como en el desempeño de las funciones atribuidas en sus Ordenanzas, procurando evitar cualquier daño o perjuicio y pudiendo ACUAES adoptar las medidas necesarias para evitar o reparar éstos o para garantizar el adecuado desarrollo de la explotación de las obras.

Por su parte, y en atención a la titularidad de las instalaciones, ACUAES realizará la dirección de la explotación, inspección y verificación de la adecuada realización de la explotación de las instalaciones puestas a disposición de la COMUNIDAD. La ejecución de dichas labores supone el derecho de ACUAES a ser resarcida de todos



RE

los costes directos e indirectos en los que, en su caso, incurra ACUAES.

ACUAES se obliga fiel y diligentemente a llevar a cabo la dirección de la explotación en los términos y marco expuestos, en las condiciones más idóneas para los intereses de la COMUNIDAD. La dirección, supervisión y control de ACUAES no excluirá la responsabilidad de la COMUNIDAD de las actuaciones que ella realice ni de las que realicen los eventuales terceros a quienes contrate.

## VI).- SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Sin perjuicio de las facultades que corresponden a la CHE y que ambas partes se comprometen a acatar, ACUAES designará al técnico competente al efecto de dirigir la explotación de las obras, quien ostentará facultades suficientes de representación al efecto y que deberá tener la titulación adecuada que le habilite para ello.

ACUAES ostentará la facultad de dirigir la explotación, supervisar e inspeccionar en cualquier momento, mediante las personas que en cada caso designe, la operación y mantenimiento, a fin de comprobar que se realiza de acuerdo con lo que en el presente Convenio se estipula.

La COMUNIDAD queda obligada a realizar los trabajos de operación y mantenimiento, con sus propios medios materiales y de personal bajo su dirección que resulten necesarios, que deberán ser adecuados a lo dispuesto en el Plan de Operación y Mantenimiento aprobado por ACUAES, y a seguir las instrucciones que establezca el técnico responsable de la explotación designado por ACUAES. Para ello, el responsable de la explotación designado por ACUAES tendrá como interlocutor de LA COMUNIDAD a otro técnico responsable designado por ésta, al objeto de transmitirle las instrucciones propias de la dirección de la explotación a llevar a cabo por el personal de LA COMUNIDAD.

La COMUNIDAD guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal encargado de la vigilancia y supervisión de la operación y mantenimiento y de la gestión de la explotación de las obras, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo para su previo reconocimiento.

Si de estas comprobaciones resultare que ACUAES acredita con causa justificada y demostrada que se debe modificar alguno de los aspectos relacionados con la realización de los trabajos, incluyendo variaciones o sustituciones respecto de las personas designadas para realizarlos, emitirá el correspondiente informe, y la COMUNIDAD se compromete a aceptarlo y ajustarse a dichas indicaciones sin



RE

perjuicio de su discrepancia motivada o de eventuales reclamaciones.

La facultad de dirección, vigilancia e inspección que ostenta y se reserva ACUAES se entiende sin perjuicio de la obligación de la COMUNIDAD de realizar la gestión de la operación y mantenimiento de las obras objeto del presente Convenio no solo de manera que se optimice el aprovechamiento del agua y el perfecto estado de funcionamiento y de seguridad de las obras, sino también garantizando su conservación y mantenimiento y procurando evitar cualquier daño o perjuicio.

La COMUNIDAD deberá poner en conocimiento de ACUAES cualquier incidente que pudiere afectar al estado de conservación de las obras, especialmente y con urgencia de aquellos que pudieran afectar a la seguridad de las infraestructuras.

En ningún caso podrá la COMUNIDAD suspender la operación y mantenimiento de las obras objeto del presente Convenio en todo el periodo de su vigencia.

Sin perjuicio de las funciones de policía que correspondan a la Confederación Hidrográfica del Ebro, corresponde a la COMUNIDAD el ejercicio de las funciones de policía respecto de sus Comunidades Primarias o de Base y, en general, por sí o a través de estas, respecto de los comuneros o partícipes, así como las funciones de coordinación, administración y distribución de las aguas en el Sistema de Riegos de Bardenas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro de 5 de octubre de 1994.

## VII).- OTROS COMPROMISOS

### a) Relativos al cumplimiento de disposiciones vigentes

Las partes quedarán sometidas a las normas y acuerdos adoptados por los órganos competentes de la Confederación Hidrográfica del Ebro en el ejercicio de competencias otorgadas por el Texto Refundido de la Ley de Aguas y normativa de desarrollo, conservando la Administración hidráulica los poderes de policía para asegurar la correcta explotación, así como cuantas facultades de vigilancia, supervisión, y control del buen uso de los aprovechamientos le corresponden como titular del dominio público hidráulico.

Ambas partes, en la medida de sus respectivas responsabilidades, quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de aguas, seguridad de presas y embalses y protección del medio ambiente, en particular las relativas a la



RC

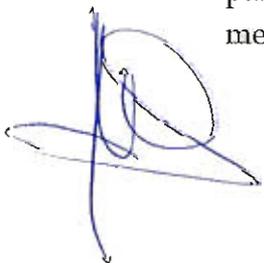
utilización y protección del dominio público hidráulico, dando inmediata cuenta a la Confederación Hidrográfica del Ebro y, en su caso, a ACUAES, de cuantas infracciones a la citada normativa se puedan producir en los terrenos y bienes ocupados por las obras, y recabando la colaboración y auxilio de la misma para evitar y restaurar, en su caso, los efectos de tales infracciones. En consecuencia, ambas partes se comprometen a acatar y cumplir cuanto, en relación con dichos extremos, se disponga u ordene por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

En particular, atendiendo a las dimensiones del embalse y clasificación y riesgo potencial de las presas de Malvecino y Laverné habrá de darse cumplimiento a las obligaciones impuestas por el Reglamento Técnico sobre Seguridad de Presas y Embalses, Orden del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, de 12 de marzo de 1996, la Instrucción para el proyecto, construcción y explotación de Grandes Presas, Orden del Ministerio de Obras Públicas de 31 de marzo de 1967, y por la modificación o desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Aguas para incorporar aspectos relativos a la seguridad de las presas y embalses, en cumplimiento de su artículo 123.BIS, y por el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, Título VII, dedicado a la seguridad de presas, embalses y balsas y que las partes manifiestan conocer y aceptar y se obligan a cumplir tan pronto se promulgue y entre en vigor. Igualmente deberá darse cumplimiento a cualquier otra normativa futura de obligado cumplimiento que pudiera promulgarse. Asimismo ambas partes se comprometen a realizar cuantas actuaciones resulte preceptivo, en el marco de obligaciones derivadas del presente Convenio, al efecto de cumplir las Normas Técnicas de Seguridad para la explotación y revisiones de seguridad, de elaboración e implantación de Planes de Emergencia de presas y de puesta en carga de presas y llenado de embalses.

#### **b) Relativos al Plan de Operación y Mantenimiento**

La COMUNIDAD estará obligada a elaborar un Plan de Operación y Mantenimiento de cada uno de los embalses y presas de Malvecino y Laverné, que deberá ser aprobado por ACUAES, el cual contendrá la descripción de todas las actividades necesarias para la operación y mantenimiento de las obras.

Cuando a juicio de ACUAES o de la CHE fuere necesario, la COMUNIDAD queda obligada a introducir las modificaciones necesarias para que se mantengan todas las condiciones de estabilidad y seguridad previstas en la documentación apuntada en el párrafo anterior, así como para el cumplimiento de la normativa y condicionantes medioambientales relativos a las obras y su operación.



Así mismo, la COMUNIDAD podrá además proponer a ACUAES modificaciones debidamente justificadas sobre la operación y mantenimiento, para la adopción del acuerdo que proceda por parte de esta, sin que tal petición, por si misma, de derecho a la COMUNIDAD a realizar ninguna modificación sobre el proyecto vigente. La falta de contestación, dentro del plazo máximo de dos meses desde la recepción de la propuesta, se entenderá en principio como no aceptación de la petición realizada.

El plan de Operación y Mantenimiento será revisado anualmente y aprobado por ACUAES con anterioridad al inicio del año natural a que se refiere.

ACUAES podrá pedir a LA COMUNIDAD que libre comunicados especiales, bien quincenales, mensuales o de otra periodicidad con el contenido que se determine.

**c) Relativos a la contratación de seguros**

La COMUNIDAD deberá concertar los seguros que cubran todos los bienes y la responsabilidad civil derivada de las tareas de operación y mantenimiento de los embalses de Malvecino y Laverné. A tal efecto, deberá contratar los siguientes seguros:

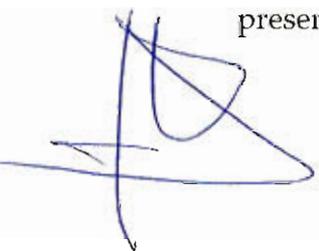
- Seguro contra todos los riesgos que pudieran afectar a las obras o a su funcionamiento, incluyendo cobertura respecto de las que, en relación con estas, pudieran afectar a ACUAES y a la COMUNIDAD, ambas beneficiarias, por una suma equivalente a su coste de reposición actualizado.

En cualquier caso, el importe de la indemnización deberá destinarse íntegramente a la reparación de los daños ocasionados por el siniestro.

- Seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier daño o perjuicio, incluidos los de carácter medioambiental, a bienes públicos y privados, derivados de la operación y mantenimiento de las obras. La cobertura deberá asegurar una suma de responsabilidad no inferior a TRES MILLONES DE EUROS.

La COMUNIDAD someterá a previa aprobación de ACUAES los términos concretos de las pólizas de dichos seguros, remitiéndole copia de las mismas tras su efectiva concertación en el plazo de treinta días contados desde la firma del presente convenio.

Dichas pólizas estarán vigentes cuando menos durante el plazo de vigencia del presente Convenio.



### VIII).- REPOSICIÓN DE ACTIVOS Y GRANDES REPARACIONES

A los efectos del presente convenio se entiende por grandes reparaciones, las actuaciones de conservación y reparación que superen el coste de 30.000€ por actuación o avería.

No se incluye dentro de la tarifa de explotación el coste de las actuaciones de reposición de los activos, ni de conservación y reparación que superen los 30.000€ por actuación (grandes reparaciones), que serán realizadas por ACUAES y tendrán una consideración diferenciada conforme a lo previsto en la cláusula III, y tampoco se incluirá en la tarifa el coste de las actuaciones de nuevas inversiones que superen dicho importe y que serán realizadas por ACUAES, siendo facturado a LA COMUNIDAD de forma independiente conforme a lo indicado en la cláusula IX.

Las actuaciones de reposición de activos, nuevas inversiones, y de conservación y reparación, cuyo coste por actuación supere los 30.000€, serán ejecutadas por ACUAES, soportando dicho coste directamente y repercutiéndolo a la COMUNIDAD fuera de la tarifa de explotación en el mismo ejercicio en que se produzcan. En los casos de actuaciones cuyo coste por actuación de reposición de activos, nuevas inversiones o de las obras de conservación y reparación no supere dicho importe, las realizará la COMUNIDAD como una actuación dentro de sus competencias de operación y mantenimiento según se ha indicado en la cláusula III.

ACUAES notificará a la COMUNIDAD, preferentemente con 1 año de antelación, las actuaciones de reposición de activos y grandes reparaciones que va a llevar a cabo, y su importe aproximado, al objeto de que la COMUNIDAD lo incluya en su presupuesto que debe aprobar su Junta General, sirviendo para que las partes tengan conocimiento aproximado de los correspondientes importes en orden a prever su pago o cobro. Una vez realizado el gasto ACUAES liquidará su importe íntegro a LA COMUNIDAD a partir del mes de julio de cada año, disponiendo ésta de tres meses para proceder a su abono.

No tendrán la consideración de reposición de equipos los trabajos de reparación de elementos dañados que no impliquen la sustitución íntegra del equipo afectado por uno nuevo.

Todos los costes correspondientes a actuaciones realizadas por ACUAES, directamente o mediante contratación con terceros, de grandes reparaciones que tengan carácter de inversión de reposición, llevarán una parte proporcional de

imputación de gastos generales de la sociedad, directa e indirectamente imputables a la inversión realizada. El porcentaje de repercusión será variable en función del año en que se produzca, estableciendo un límite máximo del 3% sobre el coste de la reparación o inversión.

#### **IX).- INVERSIONES FUTURAS**

Las nuevas inversiones que se realicen en un futuro por acuerdo de la COMUNIDAD, cuyo coste supere los 30.000 € por actuación, como son el acondicionamiento del barranco de Laverné o el recrecimiento del aliviadero del Embalse de Laverné, se realizarán bajo la dirección, ejecución y recepción de ACUAES, facturándose de forma independiente a la tarifa de explotación definida en la Cláusula III.

ACUAES notificará a la COMUNIDAD, con 1 año de antelación, las nuevas inversiones a llevar a cabo, y su importe aproximado, al objeto de que la COMUNIDAD lo incluya en su presupuesto que debe aprobar su Junta General, sirviendo para que las partes tengan conocimiento aproximado de los correspondientes importes en orden prever su pago o cobro. Una vez realizado el gasto, ACUAES liquidará su importe íntegro a la COMUNIDAD a partir del mes de julio de cada año, disponiendo ésta de tres meses para proceder a su abono.

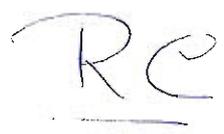
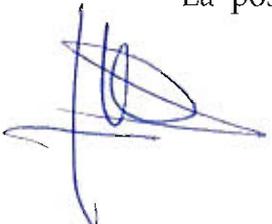
#### **X).- DERECHO A LA INFORMACIÓN**

Las partes tendrán derecho a ser informadas, a través de los representantes que designen, sobre el desarrollo de la actuación objeto del Convenio en todas aquellas materias no sometidas a su informe previo y a ser oídos en relación con las incidencias fundamentales que afecten al mismo.

#### **XI).- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO**

Se establece una Comisión de Seguimiento que estará integrada por cuatro (4) vocales con voz y voto, dos (2) representantes de la COMUNIDAD y otros dos (2) representantes de ACUAES, pudiendo asistir un (1) representante de la Administración General del Estado (preferentemente de la CHE), en calidad de asesor técnico de una o ambas partes con voz pero sin voto. La designación de cada vocal, en su caso, corresponderá al órgano competente de cada una de las partes.

La posible presencia en calidad de asesor técnico de un (1) representante de la



Administración General del Estado (preferentemente de la CHE), deriva de lo contenido en el Convenio de 20 de diciembre de 1999 que, en su cláusula VIII advierte la necesidad de arbitrar fórmulas de coordinación entre la actuación del Organismo de Cuenca, y la explotación, por parte de ACUAES, de los embalses y presas de Malvecino y Laverné, al objeto de que se coordinen la gestión de los embalses con la gestión del canal de la Pardina y las Acequias Principales del Canal de Bardenas (Acequias Navarra, Cinco Villas, Saso, Cascajos y Sora) dado que la Confederación Hidrográfica del Ebro tiene encomendadas a la COMUNIDAD las tareas de distribución del agua y mantenimiento de dichas infraestructuras.

Corresponderá a esta Comisión conocer todas las cuestiones relacionadas con la explotación de las infraestructuras objeto del presente convenio, en forma que se coordinen las competencias que corresponden a ACUAES, en función de las obras realizadas, con las que corresponden a los demás afectados por la explotación.

Asegurada esta coordinación, deberá conocer e informar todas las cuestiones referentes a presupuestos, organización, regularidad de aprovechamiento, tarifa y todas las cuestiones que de forma directa afecten a la explotación.

Los miembros de la Comisión de Seguimiento podrán asistir a las reuniones de la misma, acompañados del personal técnico que consideren oportuno.

Actuarán como Presidente, con voto dirimente en caso de empate, y Secretario los dos representantes de ACUAES a designar por la sociedad para cada cargo. No obstante, los acuerdos de la Comisión que supongan una aportación económica de LA COMUNIDAD para la realización de nuevas inversiones que no sean necesarias para la seguridad de la presa, estarán supeditados a los acuerdos de LA COMUNIDAD.

La Comisión de Seguimiento se reunirá con periodicidad mínima anual, y cuando lo requiera la urgencia de los asuntos a tratar, dando poder de convocatoria a cada parte representada. En cada sesión se levantará el acta correspondiente con los acuerdos adoptados.

## XII).- VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONVENIO.

En la cláusula VIII del Convenio firmado en fecha 20-12-1999 entre la COMUNIDAD y ACUAES se establece:



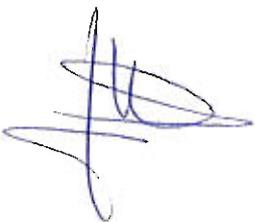
*“En los términos contenidos en el Convenio de Gestión Directa, corresponde a ACUAEBRO (ahora ACUAES) la explotación de las obras, percibiendo la tarifa correspondiente durante un plazo de explotación de las citadas obras previsto en el Convenio de Gestión Directa, aunque podrá contratar con la Comunidad General las tareas de operación y mantenimiento.”*

Por otro lado, el Convenio de Gestión Directa de 11 de junio de 1998, en su Adicional A.4, establece que la duración de la explotación de las infraestructuras se prolonga hasta la total amortización contable de las mismas, es decir durante 25 años desde la fecha de entrada en explotación del embalse. Así mismo, en su cláusula XI establece que el Convenio estará vigente hasta la total amortización contable de cada una de las obras incluidas en el Adicional anexo al mismo, es decir durante 25 años desde la fecha de entrada en explotación del embalse.

Por tanto, dado que al presente Convenio no le resultan de aplicación las limitaciones a su duración que establece el artículo 49. h).1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público, y justificado el interés de las partes en mantener en el tiempo las previsiones de explotación recogidas en el presente documento por entender que ello redundaría en el correcto mantenimiento de la infraestructura y en consecuencia en el interés general que han de perseguir, la vigencia de este convenio se extenderá por un periodo inicial de 25 años desde la entrada en explotación de cada una de las infraestructuras. En consecuencia, la duración o vigencia del presente convenio, será hasta el año 2032 (31 de diciembre de 2032) para el embalse de Malvecino y hasta el año 2036 para el embalse de Laverné (31 de diciembre de 2036).

Una vez finalizada la vigencia del presente Convenio y sus posibles prórrogas, en caso de producirse las mismas de mutuo acuerdo entre las partes, y previa conformidad al respecto de la Administración General del Estado, ACUAES se hará cargo de las mencionadas tareas, suscribiéndose, en su caso, el correspondiente convenio que establecerá el régimen y la tarifa de explotación a abonar por la Comunidad.

No obstante, si durante el periodo de vigencia del Convenio o al finalizar su vigencia, la Administración General del Estado requiriera, en los términos que legalmente procedan, según se establece en la letra g) de la cláusula XIII, y previa tramitación del preceptivo procedimiento, que ACUAES le entregue las infraestructuras hidráulicas, el presente convenio se extinguiría automáticamente, pasando las obras de inmediato a disposición de ACUAES, la cual las entregaría a la Administración General del Estado. En este supuesto, la entidad receptora de las obras deberá abonar (La



Administración General del Estado), previamente, las cantidades pendientes de amortización contable a ACUAES, en su caso. Además, con dicha entrega, se repercutirán y percibirán de la entidad receptora de la misma (Administración General del Estado) los gastos y tributos derivados de la transmisión que correspondan, debiendo garantizarse que no existen cantidades pendientes de pago por la COMUNIDAD por los conceptos que le corresponde asumir derivados del presente convenio. En este caso, la COMUNIDAD podrá suscribir el correspondiente convenio con la Administración General del Estado o en su caso, con el Organismo de Cuenca, al objeto de continuar realizando las tareas de operación y mantenimiento.

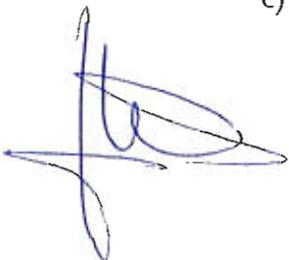
A la entrada en vigor del presente Convenio quedará sin efecto el convenio suscrito en fecha 24-01-2008 para regular la tarifa del embalse de Malvecino en virtud de lo dispuesto en su cláusula V, apartado e), así como el convenio de 13 de febrero de 2015, habiendo previamente liquidado la COMUNIDAD las obligaciones económicas derivadas de los mismos y reconociendo ambas partes no tener nada que reclamarse por ningún concepto relacionado con la tarifa de explotación establecida en ambos convenios; y todo ello sin perjuicio de las obligaciones de ACUAES que constan en el Laudo nº 60418/2019 de fecha 30-9-2019, dictado por la Corte Aragonesa de Arbitraje; obligaciones que ACUAES se compromete a cumplir íntegramente en los términos que determina dicho Laudo.

Así mismo, continuará vigente el Convenio firmado entre ACUAEBRO (ahora ACUAES) y la COMUNIDAD en fecha 20-12-1999 para la construcción, financiación y explotación de los embalses de Malvecino y Laverné, en todo lo no modificado en el presente convenio, y, en particular, respecto de la financiación de las actuaciones y amortización de las obras (tarifa de amortización), que sigue vigente en todo su contenido. También sigue vigente lo no modificado en el presente convenio respecto a la tarifa de explotación.

### XIII).- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por alguna de las siguientes causas:

- a) El mutuo acuerdo de las partes que lo suscriben.
- b) La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que determinen su extinción.
- c) Incumplimiento de las partes, mediante denuncia de la otra. En estos supuestos se establecerá, en función de la causa concreta de extinción y a



la vista de la situación particular de las actuaciones en curso, la forma de terminación de las mismas, con indemnización de los daños y perjuicios que se pruebe haber ocasionado como corresponda en derecho.

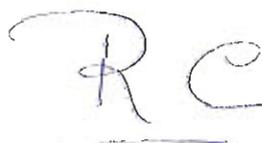
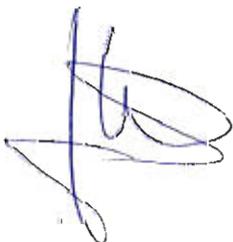
- d) El incumplimiento por parte de la COMUNIDAD de las obligaciones asumidas por ella en el presente Convenio y sus Anejos o que se deriven del Plan de Operación y Mantenimiento aprobado, el resto de documentos a que se refiere su cláusula I, así como el Convenio de 20 de diciembre de 1999.
- e) La inobservancia reiterada por parte de la COMUNIDAD de las indicaciones u órdenes recibidas de ACUAES, o de la Confederación Hidrográfica del Ebro, para el adecuado desarrollo de la explotación por aquella en atención a lo previsto en el presente Convenio.
- f) La no aprobación por ACUAES del Plan de Operación y Mantenimiento presentado por la COMUNIDAD.
- g) La extinción de la explotación de las obras acordada por la Administración General del Estado y el requerimiento de la entrega de las infraestructuras afectadas por este convenio en aplicación de la cláusula novena del Convenio de Gestión Directa suscrito entre la Administración Estatal y ACUAES el 30 de junio de 2014.
- h) La disolución o extinción, por cualquier causa, de la Comunidad General o de ACUAES.

#### XIV).- NATURALEZA DEL CONVENIO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente Convenio tiene naturaleza jurídica privada.

El orden jurisdiccional competente para el conocimiento de los eventuales conflictos derivados del Convenio es, con carácter general, el orden civil, sin perjuicio de la posible intervención de la jurisdicción contencioso-administrativa en los excepcionales supuestos o materias en que cupiera mantener la competencia de dicha jurisdicción.

Las partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Zaragoza capital, para cuantas cuestiones se susciten entre las mismas, renunciando expresamente al fuero que a cada una le pudiera corresponder.



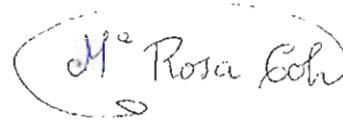
Manifestando su conformidad con todo lo anterior, las partes que intervienen firman dos ejemplares del presente documento, en el lugar y fecha al comienzo indicados, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas.

Por la COMUNIDAD GENERAL DE  
REGANTES  
El Presidente



José María Vinué Lasierra

Por AGUAS DE LAS CUENCAS  
DE ESPAÑA, S.A.  
La Directora General



María Rosa Cobo Mayoral

**ANEXO I**  
**AUTORIZACIONES Y DELEGACIONES DE REPRESENTACIÓN**

**D. JOSÉ MANUEL GUTIÉRREZ DELGADO**, Secretario del Consejo de Administración de la SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA, S.A., domiciliada en Madrid, Calle Agustín de Betancourt, 25, 4ª Planta, Oficina 4, constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante el Notario de Zaragoza D. Fernando Gimeno Lázaro, el 4 de mayo de 2013, con el número 800 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 31.111, Folio 39, Sección 8, Hoja: M-559889, inscripción 2ª.

#### CERTIFICO:

1.- Que el día 21 de octubre de 2019, a las 11:30 horas, previamente convocado al efecto con los requisitos legales y estatutarios, se celebró reunión del Consejo de Administración en Madrid, en la Sede de Aguas de las Cuencas de España, S.A. Al mismo asistieron presentes o representados los siguientes miembros del Consejo de Administración: Dª. SILVIA ORTEGA COMUNIAN, D. ÓSCAR ROBLEDO PASCUAL, D. CARLOS GÓMEZ JIMÉNEZ, Dª. Mª LUISA SAMA ABOY, D. VÍCTOR MANUEL ARQUED ESQUÍA, D. JESÚS ANTONIO CALVO LÓPEZ, Dª. JOSEFINA MAESTU UNTURBE, Dª. ELENA ROMÁN BARREIRO, Dª. CRISTINA CLARA IBAÑEZ ALDECOA QUINTANA, Dª SUSANA MUÑOZ ROUCO y D. IGNACIO MARTÍN GRANADOS.

2.- Que, entre otros acuerdos, se adoptaron los acuerdos que a continuación se transcriben:

**OCTAVO.- Autorización para la firma del Convenio a suscribir entre ACUAES, y la Comunidad General de Regantes del Canal de Bardenas, regulador de la tarifa de explotación y la realización de las tareas de operación y mantenimiento de las obras de los embalses de Malvecino y Laverné pertenecientes a la actuación “Embalses laterales en el sistema de riegos de Bardenas”.**

Al amparo del Convenio suscrito el 20 de diciembre de 1999 se ejecutaron las obras de los embalses de de Malvecino y Laverné pertenecientes a la actuación “Embalses laterales en el sistema de riegos de Bardenas”, que han supuesto una inversión aproximada, hasta la



fecha, de 46.000.000 €, consistiendo básicamente en la construcción de las infraestructuras de regulación interna al Canal de Bardenas que flexibilice la explotación del propio Canal y permita un uso más eficiente del agua.

En fecha 24 de enero de 2008, tras haber finalizado la ejecución y recibida por ACUAES la obra del embalse y la presa de Malvecino en fecha 15 de septiembre de 2003, y emitida por el Ministerio la Autorización del inicio de su explotación, la COMUNIDAD y ACUAES formalizaron el Convenio para la realización de las tareas de operación y mantenimiento del embalse y presa de Malvecino así como el correspondiente al desarrollo de la explotación y la aplicación de la tarifa de explotación del embalse y presa de Malvecino.

Posteriormente, con fecha 13 de febrero de 2015, se firmó otro nuevo convenio para la realización de las tareas de operación y mantenimiento de los embalses y presas de Malvecino y Laverné.

ACUAES y la COMUNIDAD consideran que a esta fecha concurren motivos técnicos, de seguridad y operatividad que aconsejan unificar la gestión del desarrollo de la explotación y de aplicación de la tarifa de explotación de los embalses y presas de Malvecino y Laverné, infraestructuras integradas en los embalses laterales del Sistema de Riegos de Bardenas.

En consecuencia, el objeto del presente convenio es la regulación de la aplicación de la tarifa de explotación de las obras del embalse y presa de Malvecino y Laverné, a la vez que ACUAES conviene con la COMUNIDAD que ésta realice las tareas materiales de operación y mantenimiento de las infraestructuras "A.2.03.1.- EMBALSE DE MALVECINO" y "A.2.03.2.- EMBALSE DE LAVERNÉ", bajo la dirección técnica de ACUAES.

La Dirección General del Patrimonio del Estado manifiesta su conformidad a la firma del documento, formulando, no obstante, una serie de recomendaciones que han sido incorporadas al texto con carácter previo a su aprobación por el Consejo.



Asimismo, el dictamen de la Abogacía del Estado no opuso reparos de legalidad al texto de la Adenda, sin perjuicio de varias observaciones de carácter formal que han sido debidamente incorporadas al documento.

**ACUERDO:**

Abierto el debate, y tras las oportunas deliberaciones, el Consejo de Administración ACUERDA, por unanimidad, AUTORIZAR el convenio a suscribir entre ACUAES y la Comunidad General de Regantes del Canal de Bardenas, regulador de la tarifa de explotación y la realización de las tareas de operación y mantenimiento de las obras de los embalses de Malvecino y Laverné pertenecientes a la actuación "Embalses laterales en el sistema de riegos de Bardenas".

Asimismo, el Consejo por unanimidad acuerda AUTORIZAR a la Directora General, D<sup>a</sup> MARÍA ROSA COBO MAYORAL, para la firma del documento.

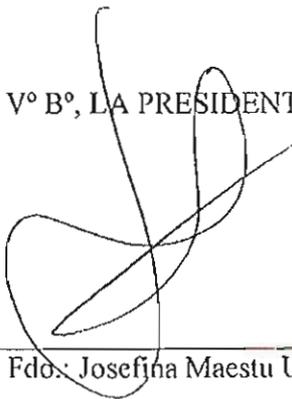
**VIGÉSIMO SEXTO.- Aprobación, en su caso, del acta de la sesión.**

Vista la necesidad de tener que dar curso a determinados puntos de los aprobados en la presente sesión y de disponer de certificados que acrediten el sentido de lo acordado, se propone y se ACUERDA, por unanimidad, la aprobación del acta previa su puesta a disposición y lectura de viva voz por el Secretario.

”.

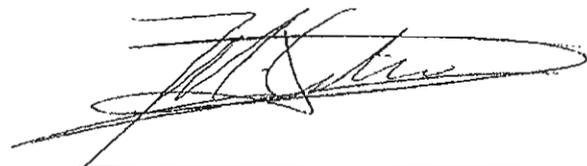
Y para que conste, a efectos de su cumplimiento, expido la presente certificación con el Visto Bueno de la Presidenta del Consejo de Administración, Josefina Maestu Unturbe, en Madrid a 21 de octubre de 2019.

V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>, LA PRESIDENTA



Fdo.: Josefina Maestu Unturbe

EL SECRETARIO



Fdo.: José Manuel Gutiérrez Delgado



Comunidad  
General de  
Regantes  
del Canal de  
Bardenas

Ctra. Gallur-Sangüesa, s/n  
50600 Ejea de los Caballeros (Zaragoza)  
Tel.: 976 662 311 - Fax: 976 662 361  
http: www.cgardenas.com  
C.I.F. nº G-50157320

Don MIGUEL ANGEL GALLIZO ALASTUEY con DNI nº 73062874Q, en calidad de Secretario de la Comunidad General de Regantes del Canal de las Bardenas, y de su Junta de Gobierno, según tiene acreditado ante la Confederación Hidrográfica del Ebro,

CERTIFICA:

Que en el Acta de la reunión de la Junta General de la Comunidad General de Regantes del Canal de las Bardenas, celebrada el día 29 de Mayo de 2018, se recoge la elección como Presidente de la Comunidad General de Regantes del Canal de Bardenas y de su Junta de Gobierno, de DON JOSE MARIA VINUE LASIERRA con DNI nº 17.709.284 - C, hallándose en la actualidad en el desempeño de su cargo, el cual ostenta la representación de esta Comunidad General a tenor de lo establecido en el art. 17-c) del Reglamento de la Junta de Gobierno y el art. 217 del vigente Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado mediante R.D.849/1986.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación, con el visto bueno del Presidente de la Comunidad, en Ejea de los Caballeros a diecisiete de diciembre del año 2019.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE

DON JOSE MARIA VINUE LASIERRA.

EL SECRETARIO DE LA COMUNIDAD

DON MIGUEL ANGEL GALLIZO ALASTUEY.





Don MIGUEL ANGEL GALLIZO ALASTUEY con DNI nº 73.062.874-Q, en calidad de Secretario de la Comunidad General de Regantes del Canal de las Bardenas, y de su Junta de Gobierno, según tiene acreditado ante la Confederación Hidrográfica del Ebro,

CERTIFICA:

Que en la reunión de la Junta General Extraordinaria de la Comunidad General de Regantes del Canal de las Bardenas, celebrada el día 17 de diciembre de 2019, se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

*“Aprobar la firma con la sociedad estatal AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA, S.A., con CIF Nº 50736784, el convenio regulador de la tarifa de explotación y la realización de las tareas de operación y mantenimiento de las obras de los embalses de Malvecino y Laverne, pertenecientes a la actuación embalses Laterales en el sistema de Riegos de Bardenas en el marco del Convenio de Gestión Directa de 11-06-1998 actualizado por última vez en fecha 30-06-2014, según texto remitido por esa sociedad estatal mediante correo electrónico de fecha 07-11-2019, e informado favorablemente por el Abogado del Estado y por la Dirección General de Patrimonio del Estado.*

*Asimismo se aprueba facultar al Presidente de la Comunidad General de Regantes del Canal de Bardenas, DON JOSE MARIA VINUE LASIERRA con DNI nº 17.709.284C, para que en nombre de la Comunidad pueda firmar cuantos documentos fueran precisos para la formalización del convenio antes referido.”*

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación, con el visto bueno del Presidente de la Comunidad, en Ejea de los Caballeros a diecisiete de diciembre del año 2019.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE  
DE LA JUNTA DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.



DON JOSE MARIA VINUE LASIERRA.

DON MIGUEL ANGEL GALLIZO ALASTUEY.

## ANEXO II

### ESTIMACIÓN DE TARIFAS

Conforme a lo descrito en la cláusula III. TARIFA A ABONAR POR LA COMUNIDAD, no resulta de aplicación, durante la vigencia del presente convenio, la denominada TARIFA DE AMORTIZACIÓN, al haber satisfecho la misma de forma anticipada la COMUNIDAD, correspondiente a su aportación del 50% a la financiación de las obras.

LA TARIFA DE EXPLOTACIÓN, de cobertura de los gastos de explotación y conservación de la infraestructura hidráulica y gastos propios de ACUAES que tiene por objeto:

a).- Cubrir Los gastos de dirección de la explotación (equivalente al 20% del coste medio anual del ingeniero responsable, estimado inicialmente en 21.000 €/año actualizado al 1,5% anual), cuya justificación y liquidación deberá presentar en la Comisión de Seguimiento a la que hace referencia la cláusula XI del presente convenio. De dicho importe inicial, 3.959,41 €/año corresponde al embalse de Malvecino y 17.040,59 €/año corresponde al embalse de Laverné.

b).- Cubrir la parte proporcional del coste de redacción del Informe preceptivo Presas de categoría "A" , (estimado inicialmente en 10.000 €/año y actualizado al 1,5% anual), contratándolo con terceros o por sus medios propios, o cualquier otro informe que ACUAES considere necesario realizar para garantizar la seguridad y funcionalidad de la infraestructura o la mejora de la misma, cuya justificación y liquidación deberá presentar en la Comisión de Seguimiento a la que hace referencia la cláusula XI del presente convenio. De dicho importe inicial, 1.885,43 €/año corresponde al embalse de Malvecino y 8.114,57 €/año corresponde al embalse de Laverné.

c).- Contribuir a sufragar los gastos generales de la Sociedad. El importe por contribución a los gastos generales de la Sociedad se fija inicialmente en 23.377 €, equivalente al 0,51 por mil del importe de la inversión. De dicho importe inicial, 4.407,58 €/año corresponde al embalse de Malvecino y 18.969,45 €/año corresponde al embalse de Laverné. No obstante, este importe se regularizará con carácter anual en función de los gastos generales reales de ACUAES y del porcentaje que represente esta actuación respecto del total de actuaciones en explotación de la Sociedad.

d).- Cubrir cualquier otro gasto de explotación y conservación, reposición de activos y nuevas inversiones que siendo necesarias no sean acometidas por la COMUNIDAD y cuyo coste por actuación sea menor de 30.000€, y que por tanto deba realizar

ACUAES para velar por el buen uso de las infraestructuras hidráulicas ejecutadas, cuya justificación y liquidación deberá presentar en la Comisión de Seguimiento a la que hace referencia la cláusula XI del presente convenio.

La tarifa de explotación se recalculará cada año (en más o en menos), teniendo en cuenta las eventuales desviaciones producidas en el año anterior en los costes facturados, es decir, por diferencia entre la previsión establecida para la anualidad de que se trate y los gastos y costes en que realmente haya incurrido ACUAES. Igualmente se incorporará como coste integrante de la tarifa de explotación el déficit o superávit del año anterior. Una vez determinada anualmente la tarifa en la forma indicada, se comunicará a la COMUNIDAD antes del 31 de marzo de cada año, disponiendo ésta de un plazo de sesenta días para aceptarla o rechazarla motivadamente.

Sobre el importe obtenido por aplicación de las componentes de la Tarifa se repercutirá por ACUAES el IVA correspondiente.

La TARIFA DE EXPLOTACIÓN se calcula de acuerdo con el clausulado del Convenio, de la siguiente forma:

TARIFA EXPLOTACION EMBALSE ALVECINO						
Periodo	Dirección	Informe	Gtos.Grales	Total	IVA	Total
	ACUAES	Seg. Presas	ACUAES	sin IVA	21%	con IVA
2019	3.959,41	1.885,43	4.407,58	10.252,42	2.153,01	12.405,43
2020	4.018,80	1.913,71	4.473,69	10.406,21	2.185,30	12.591,51
2021	4.079,08	1.942,42	4.540,80	10.562,30	2.218,08	12.780,38
2022	4.140,27	1.971,55	4.608,91	10.720,73	2.251,35	12.972,09
2023	4.202,37	2.001,13	4.678,04	10.881,54	2.285,12	13.166,67
2024	4.265,41	2.031,14	4.748,22	11.044,77	2.319,40	13.364,17
2025	4.329,39	2.061,61	4.819,44	11.210,44	2.354,19	13.564,63
2026	4.394,33	2.092,53	4.891,73	11.378,60	2.389,51	13.768,10
2027	4.460,25	2.123,92	4.965,11	11.549,28	2.425,35	13.974,62
2028	4.527,15	2.155,78	5.039,58	11.722,51	2.461,73	14.184,24
2029	4.595,06	2.188,12	5.115,18	11.898,35	2.498,65	14.397,01
2030	4.663,98	2.220,94	5.191,90	12.076,83	2.536,13	14.612,96
2031	4.733,94	2.254,25	5.269,78	12.257,98	2.574,18	14.832,16
2032	4.804,95	2.288,07	5.348,83	12.441,85	2.612,79	15.054,64
2033	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2034	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2035	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2036	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

TARIFA EXPLOTACION EMBALSE LAVERNE						
Periodo	Dirección ACUAES	Informe Seg. Presas	Gtos.Grales ACUAES	Total sin IVA	IVA 21%	Total con IVA
2019	17.040,59	8.114,57	18.969,45	44.124,61	9.266,17	53.390,78
2020	17.296,20	8.236,29	19.253,99	44.786,48	9.405,16	54.191,64
2021	17.555,64	8.359,83	19.542,80	45.458,28	9.546,24	55.004,51
2022	17.818,98	8.485,23	19.835,94	46.140,15	9.689,43	55.829,58
2023	18.086,26	8.612,51	20.133,48	46.832,25	9.834,77	56.667,03
2024	18.357,56	8.741,70	20.435,49	47.534,74	9.982,29	57.517,03
2025	18.632,92	8.872,82	20.742,02	48.247,76	10.132,03	58.379,79
2026	18.912,41	9.005,91	21.053,15	48.971,47	10.284,01	59.255,48
2027	19.196,10	9.141,00	21.368,94	49.706,05	10.438,27	60.144,32
2028	19.484,04	9.278,12	21.689,48	50.451,64	10.594,84	61.046,48
2029	19.776,30	9.417,29	22.014,82	51.208,41	10.753,77	61.962,18
2030	20.072,94	9.558,55	22.345,04	51.976,54	10.915,07	62.891,61
2031	20.374,04	9.701,93	22.680,22	52.756,19	11.078,80	63.834,98
2032	20.679,65	9.847,46	23.020,42	53.547,53	11.244,98	64.792,51
2033	20.989,84	9.995,17	23.365,73	54.350,74	11.413,66	65.764,40
2034	21.304,69	10.145,10	23.716,21	55.166,00	11.584,86	66.750,86
2035	21.624,26	10.297,27	24.071,96	55.993,49	11.758,63	67.752,13
2036	21.948,63	10.451,73	24.433,04	56.833,39	11.935,01	68.768,41

TARIFA EXPLOTACION EMBALSES MALVECINO Y LAVERNE						
Periodo	Dirección Acuaes	Informe Seg. Presas	Gtos.Grales Acuaes	Total sin IVA	IVA 21%	Total con IVA
2019	21.000,00	10.000,00	23.377,03	54.377,03	11.419,18	65.796,21
2020	21.315,00	10.150,00	23.727,69	55.192,69	11.590,46	66.783,15
2021	21.634,73	10.302,25	24.083,60	56.020,58	11.764,32	67.784,90
2022	21.959,25	10.456,78	24.444,85	56.860,88	11.940,79	68.801,67
2023	22.288,63	10.613,64	24.811,53	57.713,80	12.119,90	69.833,70
2024	22.622,96	10.772,84	25.183,70	58.579,50	12.301,70	70.881,20
2025	22.962,31	10.934,43	25.561,46	59.458,20	12.486,22	71.944,42
2026	23.306,74	11.098,45	25.944,88	60.350,07	12.673,51	73.023,58
2027	23.656,34	11.264,93	26.334,05	61.255,32	12.863,62	74.118,94
2028	24.011,19	11.433,90	26.729,06	62.174,15	13.056,57	75.230,72
2029	24.371,36	11.605,41	27.130,00	63.106,76	13.252,42	76.359,18
2030	24.736,93	11.779,49	27.536,95	64.053,36	13.451,21	77.504,57
2031	25.107,98	11.956,18	27.950,00	65.014,17	13.652,97	78.667,14
2032	25.484,60	12.135,52	28.369,25	65.989,38	13.857,77	79.847,15
2033	20.989,84	9.995,17	23.365,73	54.350,74	11.413,66	65.764,40
2034	21.304,69	10.145,10	23.716,21	55.166,00	11.584,86	66.750,86
2035	21.624,26	10.297,27	24.071,96	55.993,49	11.758,63	67.752,13
2036	21.948,63	10.451,73	24.433,04	56.833,39	11.935,01	68.768,41

Nota 1: Se ha considerado tasa de actualización anual, del 1,5%.

**ANEXO III**  
**DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES**  
**DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS OBJETO DE LA ACTUACIÓN**

---

## EMBALSE DE MALVECINO REGULADOR DE LA ACEQUIA DE CINCO VILLAS”

---

### RESUMEN DE LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL EMBALSE

El embalse se llena con caudales procedentes de la acequia de Cinco Villas, que son reintegrados a la misma una vez pasado el Barranco de Malvecino, aprovechando el desnivel de la rápida existente, por lo que tanto la entrada como la salida de caudales en el embalse sea por gravedad.

El conjunto de las obras, de las que a continuación se hace una breve descripción, es el siguiente:

#### *Cuerpo de presa*

La presa construida tiene una altura máxima sobre cimientos de 28,5 m y responde a la tipología de materiales sueltos formada por espaldones con taludes 2,5 (H):1(V) tanto aguas arriba como aguas abajo, y núcleo impermeable grueso con los consiguientes filtros.

El eje de la presa presenta dos alineaciones rectas con una longitud total de 941 m de los que 625 m corresponden a la presa principal. El embalse útil asciende a 7,225 Hm<sup>3</sup>.

La zonificación prevista en la presa es la siguiente:

#### **Zona 1: Núcleo impermeable**

Se sitúa en el centro de la presa y está formado por suelos limosos impermeables procedentes de los fondos de vaguada. Tiene un ancho mínimo en coronación de 6.0 metros, aumentando hasta la cimentación a unos 13,0 metros. El volumen de material asciende a 100.000 m<sup>3</sup> aproximadamente.

#### **Zona 2: Filtros**

Se sitúan aguas arriba y abajo del núcleo. El material procede de préstamos de material granular del “glacis” situados fuera del vaso previo proceso de clasificación y selección. El volumen de material asciende a 75.000 m<sup>3</sup>.aprox.

#### **Zona 3: Espaldones**

Formados por material procedente de la zona constituido por material granular. El volumen de material asciende a 500.000 m<sup>3</sup>.aprox.

#### **Zona 3': Espaldones tratados con cemento**

Se coloca en el talud de aguas arriba, con un ancho de 3 metros, siendo su función fundamental la protección del talud frente al oleaje. Está formado por el material granular mezclado con cemento.

#### **Zona 4: Tierra vegetal**

Se coloca en el talud de aguas abajo de la presa y procede de la cobertura vegetal de todas las excavaciones. Tiene un espesor de 1,0 metro y está dotada de hidrosiembra.

#### **Zona 5: Gravas en espaldón**

Se coloca en el espaldón de aguas abajo de la presa (hasta la cota 381,0) y su función es la de drenaje del mismo ya que quedan conectadas con la zanja de acondicionamiento del barranco. También proceden de los préstamos granulares del glacis.

#### **Aliviadero y cuenco amortiguador**

Para proteger la presa de los caudales de avenida previsible, se ha construido un aliviadero situado en la margen izquierda, cuya estructura inicial es un vertedero de labio fijo seguido de un canal de descarga de 226,0 m de longitud, que termina en un cuenco amortiguador que vierte a una zanja de desagüe hasta el arroyo de Malvecino, siendo el máximo caudal desaguado por el aliviadero de 5,30 m<sup>3</sup>/s.

#### **Desagüe de fondo y toma**

Los desagües de fondo diseñados, realizarán una triple misión, desaguar el arroyo, reintegrar el agua embalsada a la acequia y suministrar caudales a la tubería forzada de la minicentral existente.

La toma y desagüe de fondo está formada por dos conductos rectangulares, cada uno de los cuales tiene una sección interior de 1,00 m. de anchura por 1,20 m. de altura.

Aguas arriba de cada uno de los conductos rectangulares, en una cámara de hormigón, se dispone una válvula compuerta tipo Bureau de 1,0 x 1,2 m, realizándose a continuación una transición a tubos de 1,20 m de diámetro.

Los dos tubos, de 1,20 m. de diámetro cada uno son de acero en palastro y van alojados en una galería cuya sección interior tiene un ancho máximo de 5,00 m. y una altura máxima de 3,50 m.

Una vez atravesada la presa, ya en la caseta de válvulas aguas abajo, cada uno de los dos tubos de 1,20 m de diámetro, presenta una bifurcación, también de 1,20 m de diámetro, que son utilizados para la conexión con la tubería forzada de la minicentral.

En el extremo de aguas abajo de los tubos del desagüe de fondo, dentro de la caseta de válvulas, se disponen dos válvulas de chorro hueco "Howell-Bunger" de 1,10 m de diámetro.

El caudal máximo desaguado por los desagües de fondo, con el embalse lleno es de 19,3 m<sup>3</sup>/s, lo que permite el vaciado del embalse en 6 días.

Para la disipación de la energía de los caudales del desagüe de fondo se ha dispuesto un cuenco amortiguador. A la salida del cuenco del dissipador de energía, comienza el canal de conexión y salida del embalse, donde se ha dispuesto un aliviadero lateral desde el que se restituyen los caudales en exceso al arroyo.

### **Canal de conexión y salida del embalse**

Al inicio del canal de salida se ha dispuesto un aliviadero lateral de 34,0 metros de longitud y una compuerta motorizada deslizante con contrapeso de 4,10 m de ancho por 3,0 de alto.

### **Canal de derivación**

El canal de derivación de caudales de la acequia al embalse se ha previsto antes del inicio de la rápida nº 1, tiene 4,1 m de anchura, pendiente de 0,05% y una longitud total de 539,5 metros.

### **Conexión con la tubería forzada**

La tubería de conexión con la tubería forzada parte del desagüe de fondo con 2 tuberías de 1,20 metros de diámetro maniobradas con una válvula mariposa por conducto. Posteriormente, y ya fuera de la caseta de válvulas, se unen en una sola tubería de 2,0 metros de diámetro que termina uniéndose a la tubería de 2,50 m de diámetro existente.

### **Obras accesorias**

Como obras accesorias más importantes de la presa de Malvecino, cabe destacar los caminos de acceso a la coronación, la pista perimetral, los edificios, la urbanización, el acondicionamiento del barranco aguas abajo de la presa y la instrumentación y auscultación.

Además se ha construido una pista perimetral rodeando todo el embalse, de 6.731m de longitud, 5 m de anchura y base granular de 20 cm de zahorra compactada.

Se ha proyectado un edificio de almacén y control que se sitúa en el inicio del canal de derivación.

El barranco de Malvecino se ha acondicionado mediante la construcción de una zanja de escollera inicialmente de 3 metros de ancho y posterior de 5 m, que recoge todos los caudales desaguados por el aliviadero de la presa, los desagües de fondo o filtrados por las gravas drenantes.

El sistema de instrumentación y auscultación está compuesto por: 15 puntos de control de asientos; 15 células hidráulicas de asiento; 45 piezómetros de cuerda vibrante; 2 vertederos triangulares para control de filtraciones; Sonda de presión para medida de nivel de embalse, así como caudalímetros de ultrasonidos.

### **Actuaciones ambientales**

Con objeto de minimizar los impactos producidos durante la fase de construcción, se han establecido una serie de medidas ambientales preventivas. Se han definido igualmente actuaciones ambientales específicas para mejorar estéticamente el entorno de la obra.

Las actuaciones ambientales propuestas son las siguientes:

- Hidrosiembra: En el paramento aguas abajo de la presa. Sobre la capa de tierra vegetal. La superficie total afectada es de 33.000 m<sup>2</sup>.

- Plantación de pinos y otras especies arbóreas así como de arbustos: Las especies a utilizar son el pino carrasco (*Pinus halepensis*) y el *Cupressocyparis leylandii* por su rusticidad y adecuación a las condiciones del lugar. En total se utilizaron 816 ejemplares.

## “EMBALSE DE LAVERNÉ REGULADOR DE LA ACEQUIA DE SORA”

### DATOS BÁSICOS

Río:	Embalse lateral, ubicado sobre el barranco Vitalé;
Provincia:	Zaragoza
Término municipal:	Ejea de los Caballeros
Sistema hidráulico:	Canal de Bardenas
Tipo:	Materiales sueltos, con núcleo impermeable.
Altura:	54,50 m (sobre cimientos)
Capacidad:	37,80 hm <sup>3</sup> (N.M.N.)
Destino del embalse:	Regulación interna del sistema Bardenas, asociado a la acequia de Sora, para almacenar excedentes en invierno y dar respuesta a la demanda en verano y durante los cortes del Canal

### DESCRIPCIÓN GENERAL

Presa de materiales sueltos, con núcleo impermeable (arcilla) y espaldones de grava (glacis), complementada con una presa de collado y un dique de cierre de análogas características a la presa principal.

El embalse se alimenta de los caudales, (excedentes), derivados de la acequia “Sora”, siendo restituidos por impulsión a la misma.

Las características de la presa son:

Altura:	54,50 m (sobre cimientos)
Tipo:	materiales sueltos, con núcleo impermeable (arcilloso) y espaldones de gravas (glacis)
Longitud de coronación:	528,30 m
Cotas básicas:	
Cimentación:	348,50 m
Coronación:	404,80 m
Nivel máximo normal de embalse (N.M.N.):	400,2 m
Volumen de embalse:	37,80 hm <sup>3</sup>
Clasificación en función del riesgo potencial:	A

### Mediciones básicas

Volumen de excavación	585.000 m <sup>3</sup>	(incluyendo los cierres de collado)
Volumen del núcleo	337.000 m <sup>3</sup>	(incluyendo los cierres de collado)
Volumen de espaldones	1.720.000 m <sup>3</sup>	(incluyendo los cierres de collado)
Volumen de drenes	120.000 m <sup>3</sup>	((incluyendo los cierres de collado)
Volumen de filtros	231.000 m <sup>3</sup>	(incluyendo los cierres de collado)

### Caudales y volúmenes de las avenidas de proyecto

Caudal de proyecto	20,10 m <sup>3</sup> /s
Volumen de proyecto	0,153 hm <sup>3</sup>

### Ubicación y descripción de los órganos de desagüe

#### Aliviadero

De labio fijo, lateral, situado en cola de embalse, dotado de canal de descarga y zanja de desagüe, que conduce las aguas evacuadas a un barranco lateral. Sus características son:

. Longitud	33,70 m
. Caudal máx. desaguado	16,20 m <sup>3</sup> /s

#### Desagüe de fondo

El esquema hidráulico responde a la tradicional estructura de toma con cota de umbral 360,30 m, situada a. arriba de la presa, en donde se insertan los conductos de desagüe, -- defendidos de elementos flotantes por una reja doble, - que atraviesan la presa mediante una galería longitudinal al cauce, de amplitud suficiente para inspección y maniobras de conservación y mantenimiento. Posteriormente, para evitar los problemas de turbidez detectados, se modificó la obra de toma de forma que ya no lo hace frontalmente sino por la parte superior de la misma.

Los elementos constitutivos del esquema son los siguientes:

- 2 conductos rectangulares (sección rectangular 1,10 m de ancho y 1,40 m de altura).
- 2\*2 compuertas tipo Bureau (sección 1,10 m x 1,40 m).
- 2 conductos cilíndricos (Ø 1,40 m), después de las compuertas.
- 2 válvulas terminales (Ø 800 mm) de chorro hueco, tipo "Howell-Bunger". todo ello para:

Caudal máximo, con embalse en N.M.N. (cota 401,70 m):	21,80 m <sup>3</sup> /s
Tiempo de vaciado de embalse	20 días

Para evitar condensaciones se instaló posteriormente un sistema de renovación de aire de la galería que dispone de un equipo extractor y otro impulsor además de las correspondientes tuberías desde aguas abajo hasta el núcleo una de ellas y hasta aguas arriba la otra.

### Materiales empleados en la construcción

- Núcleo. Suelos cuaternarios (depósitos de fondos de valle y coluviales) muy arcillosos. Obtención "in situ".
- Espaldones Gravas (glacis). Obtención "in situ".
- Filtro y dren Obtenidos a partir del glacis por clasificación
- Escollera Calizas.

El esquema general se complementa con dos cierres de collado, uno en cada margen, aguas arriba de la presa, de análoga tipología a la presa principal, con alturas entre 14 y 15 denominados Presa del Dique y Presa del Collado

Los taludes empleados en los espaldones son:

- a. arriba 2,5 H:1V
- a. abajo 2,2 H:1V

### **Singularidades de la presa**

La presa, como tal, no presenta singularidades en su diseño, no obstante, al tratarse de un embalse lateral, inmerso en un sistema de regadío, su funcionamiento está supeditado, fundamentalmente, al de la acequia que regula –acequia de Sora- la cual puede transportar 25 m<sup>3</sup>/s en teoría, si bien nunca se alcanza ese valor. Este elemento hidráulico es el responsable del llenado y vaciado del embalse, y de la conducción, desde el mismo, a los regadíos y otros suministros (particularmente el Abastecimiento a Zaragoza) que domina.

El esquema, pues, está formado por un canal alimentador, con toma en la acequia y final en el embalse y una estación de bombeo, que eleva los caudales necesarios a cota de acequia, para ser empleados según la demanda. Sobre ese esquema planteado inicialmente se hizo una modificación de forma que el llenado puede realizarse también por el mismo canal de vaciado (canal reversible) turbinando ese caudal en una minicentral hidroeléctrica que se construyó “ad-hoc”

Para la alimentación a la acequia desde el embalse se incluye un bombeo de 10 m<sup>3</sup>/s a través del mismo canal.

### **Galerías**

La presa dispone de una galería perimetral situada en el eje de la misma por debajo de la cimentación del núcleo, que la atraviesa de estribo a estribo. Esa galería permitió realizar las inyecciones del cemento durante la construcción y sirve actualmente de inspección y para poder realizar otros eventuales tratamientos de inyección.

El acceso a esta galería puede hacerse desde los estribos, a la cota de coronación, desde el desagüe de fondo y desde otras dos galerías que parten del pie de aguas debajo de la presa. Por tanto el acceso es quintuple.

Dispone además de la galería de acceso al desagüe de fondo que se ha descrito anteriormente.

### **Estación de bombeo**

Para reintegrar los caudales a la acequia de Sora, el sistema dispone un bombeo situado aguas abajo de la presa.

El bombeo dispone de 8 bombas centrifugas de eje horizontal y cámara partida de 750 Kw cada una. Dos de ellas funcionan como reserva, de forma que en teoría nunca funcionan más de seis simultáneamente, si bien en realidad el empleo de ese número de bombas es excepcional siendo lo habitual, como máximo, el empleo de 4 Uds.

Posteriormente a su ejecución se desmontaron dos bombas para transformar los ramales respectivos en un bypass del bombeo y poder turbinar los caudales excedentes al barranco existente.

Las bombas desmontadas están actualmente acopiadas en la nave de bombeo.

El arranque de todas las bombas se construyó inicialmente con arrancadores fijos, pero posteriormente, para mejorar el rendimiento del bombeo, se sustituyeron algunos de ellos por variadores de frecuencia. Actualmente hay 4 variadores. Los arrancadores sobrantes se encuentran asimismo acopiados en la nave del bombeo.

Después de la construcción de la obra, la Comunidad construyó una minicentral hidroeléctrica para el llenado del embalse (y el eventual turbinado a barranco de los volúmenes de agua excedentes). De esta forma el llenado del embalse puede realizarse tanto por el canal alimentador como por el canal reversible, si bien normalmente se hace por este último para generar energía.

El bombeo funciona básicamente en dos temporadas en el año: en verano para complementar los caudales derivados desde Yesa y no sobrecargar el Canal de Bardenas y durante el corte del sistema (de octubre a marzo aprox.) para suministrar agua a sus demandas, particularmente el abastecimiento a Zaragoza y los núcleos de su entorno. El sistema funciona durante las noches, los fines de semana y el mes de agosto completo, que es el periodo nº 6 de tarificación de la energía, mucho más barato al resto.

La conducción desde el edificio de bombeo hasta la acequia, denominado canal reversible, consta de un primer tramo de algo más de 2000 m con doble tubería de hormigón armado con camisa de chapa de 1,60 m de diámetro interior. Para reducir las sobrepresiones de los posibles transitorios se han ubicados unos calderines hidroneumáticos, con vejiga. Dos de 20 m<sup>3</sup> cada uno dispuestos en la impulsión y dos de 80 m<sup>3</sup> cada uno en la aspiración. Además, con la misma función, dispone de una chimenea de equilibrio de 35 m de altura y 5 m de diámetro interior.

La conducción en presión acaba en una cámara de carga desde la que parte un canal a cielo abierto, de sección rectangular, que termina en la acequia de Sora y reintegra los caudales a la misma (o los toma de ella para el llenado).

La minicentral hidroeléctrica es propiedad exclusiva de la Comunidad de regantes, por lo que no es objeto del convenio de explotación.

Para el suministro eléctrico al bombeo y la evacuación de los excedentes de la energía generada se ha dispuesto una línea eléctrica de AT, de doble circuito, a 66 KV en el suministro que toma de una subestación existente muy cercana al cementerio de Ejea

### **Plan de emergencia y automatización**

La presa está clasificada como tipo A frente al riesgo potencial por lo que ha sido necesaria la implantación y aprobación de un Plan de emergencia que consta de tres sirenas para aviso a la población así como de un programa de gestión de la emergencia instalado en la sala de emergencia ubicada en la margen izquierda de la coronación de la presa, así como de otros elementos menores.

Asimismo se han instalado algunos elementos de automatización y control: cámaras de televigilancia, automatización de la lectura de mucho de los elementos de auscultación, ordenador con un scada para la gestión del bombeo,...

### **Obras accesorias**

El embalse dispone de distintos caminos, todos ellos con firma de zahorra: Camino de acceso a pie de presa, camino de acceso a coronación de las tres presas, camino de acceso desde coronación de presa a la presa del Collado, el aliviadero y la acequia de Sora, camino de servicio del canal alimentador.

La mayor parte de los materiales del cuerpo de la presase obtuvieron de unas parcelas situadas en ambas márgenes, que se han plantado de pinos y otras especies autóctonas, de forma que se encuentran perfectamente recuperadas. También se hidrosebraron los taludes de aguas debajo de las tres preses, con buenos resultados en todos ellos.

Otra obra accesorias es el acondicionamiento con escollera de un tramo del barranco aguas abajo de la presa,

**ANEXO IV**  
**GARANTÍA OTORGADA POR LA COMUNIDAD DE REGANTES**



ENRIQUE VILILLA GRAELLS  
*Notario*  
Paseo del muro, 41, 1ªA  
50600 – Ejea de los Caballeros (Zaragoza)  
Tel/Fax: 976 66 08 65 / 976 67 74 21  
Email: info@notariavililla.com

ACTA

DE

REQUERIMIENTO Y NOTIFICACIÓN

NÚMERO MIL CUARENTA Y TRES -----

En Ejea de los Caballeros, mi residencia, a dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve. -----

Yo, **ENRIQUE VILILLA GRAELLS**, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Aragón, -----

H A G O    C O N S T A R

1) Que en el día de hoy he intervenido la póliza DE PIGNORACIÓN DE CUENTA CORRIENTE numero 2100-5556-78-0200147186 por importe de **SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y VEINTIÚN CÉNTIMOS (65.796,21€)**, con una duración inicial de hasta el día 31 de diciembre de 2036 y con el resto de condiciones expresadas en la misma; en la que figura como parte pignorante, "**COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DE LAS BARDENAS**", domiciliada en Ejea de los Caballeros (Zaragoza), carretera de

Gallur-Sangüesa, sin número. Constituida en virtud de lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1.978, la Orden Ministerial de 13 de Febrero de 1968 y demás disposiciones entonces vigentes. Tiene atribuido el CIF número **G-50157320** y como parte acreedora, **AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA, S.A.**, (en adelante **ACUAES**) CIF A50736784 y domicilio social en C/. Agustín Betancourt, 25, 4ª planta.- 28003 Madrid. .-----

2) Que dicha póliza ha sido incorporada a la Sección A de mi Libro Registro de Operaciones correspondiente al año 2.019 con el número **411** de asiento.-----

3) Que en la mencionada póliza, "**COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DE LAS BARDENAS**", pignora en garantía del buen fin de la operación del convenio con la sociedad estatal **ACUAES DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA, S.A.** (ministerio para la transición ecológica)., la reseñada cuenta corriente a favor de **ACUAES**, para destinar su importe a la devolución de las cantidades acordadas y demás gastos debidos por razón del citado convenio".-----

4) En la citada póliza, "**COMUNIDAD GENERAL DE**



**REGANTES DEL CANAL DE LAS BARDEN"** me **requiere** a mí, el Notario, para que, de conformidad a derecho, realice la notificación de la prenda a **CAIXABANK S.A**, en el domicilio que igualmente consta en la misma".-----

Yo, el Notario, **acepto el requerimiento** que practicaré a la Oficina de Ejea de los Caballeros, sita en Paseo del Muro, número 3.-----

Del contenido de este instrumento público extendido en dos folios de papel timbrado notarial, el presente y el correlativo en orden yo, el Notario, doy fe.-----

Signado, firmado y rubricado: Enrique Vililla Graells: sellado.-----

**DILIGENCIA RELATIVA AL ACTA DE NOTIFICACIÓN DE dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, NÚMERO 1043 DE PROTOCOLO.**-----

La extiendo yo, el Notario, para hacer constar que hoy día dieciocho de Diciembre de dos mil diecinueve, comparece ante mí a efectos de darse

por notificado de la constitución de la prenda a la que se hace referencia en la presente **DON PEDRO JESUS MORENO GREGORIO**, mayor de edad, empleado de banca, con DNI-NIF número 25475680-Y, interviniendo en nombre y representación de "CAIXABANK, S.A.", domiciliada en Valencia, Carrer Pintor Sorolla, número 2-4, con CIF número A-08663619. Constituida por tiempo indefinido, con la denominación de "GRUPO DE SERVICIOS, SA.", mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Eduardo Blat Gimeno, el día doce de diciembre de mil novecientos ochenta, hallándose facultado para este acto como **Apoderado Solidario**, en virtud de poder conferido a su favor en escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Tomás Giménez Duart, el día treinta de junio de dos mil once, con el número 2.708 de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 42657, folio 79, hoja número B-41232, inscripción 117ª.-----

Juzgo sus facultades suficientes y le notifico los términos exactos de la pignoración, de la que se da por notificado.-----

Del contenido de la presente diligencia, firmada por la representante de la citada entidad,

extendida en un folio de papel timbrado notarial,  
yo, el Notario, doy fe.-----

Signado, firmado y rubricado: Enrique Vililla  
Graells: sellado.-----

**ES COPIA AUTORIZADA ELECTRÓNICA EXACTA DE SU MATRIZ**, en la  
que queda anotada, que expido yo, el Notario autorizante,  
en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 de la  
Ley 24/2001, a efectos de su remisión a la requirente. En  
Ejea de los Caballeros, el mismo día de su autorización.  
DOY FE.-----



ENRIQUE VILILLA GRAELLS  
*Notario*

Paseo del muro, 41, 1º A  
50600 – Ejea de los Caballeros (Zaragoza)  
Tel/Fax: 976 66 08 65  
Email: info@notariavililla.com

**TRASLADO DE POLIZA  
A EFECTOS INFORMATIVOS**

N.º POLIZA 411 SECCION A

**PÓLIZA DE PIGNORACION O PRENDA**

En Ejea de los Caballeros, a dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

**COMPARECEN**

De una parte, **DON JOSÉ MARÍA VINUÉ LASIERRA**, mayor de edad, agricultor, con DNI-NIF número 17.709.284-C, interviniendo en nombre y representación de la "**COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DE LAS BARDENAS**", domiciliada en Ejea de los Caballeros (Zaragoza), carretera de Gallur-Sangüesa, sin número. Constituida en virtud de lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1.978, la Orden Ministerial de 13 de Febrero de 1968 y demás disposiciones entonces vigentes. Tiene atribuido el CIF número **G-50157320**. Se rige por las Ordenanzas y Reglamentos, que fueron aprobados por Orden Ministerial de 26 de Junio de 1.978 y está debidamente registrada en la Confederación Hidrográfica del Ebro. Adaptadas las Ordenanzas y el Reglamento de dicha comunidad a la nueva Ley de Aguas de 2 de Agosto de 1.985 en virtud de acuerdo adoptado por la Junta General Extraordinaria, en reunión válidamente celebrada el día el día 12 de agosto de 1.997; inscrita en la Confederación Hidrográfica del Ebro con fecha 28 de Noviembre de 1.997, salida número 38916, mediante resolución de fecha 19 de Noviembre de 1.997.

Se halla facultado para este acto como **Presidente de la Comunidad y de su Junta de Gobierno**, cargo para el que fue elegido en reunión de la Junta General válidamente celebrada el día veintinueve de Mayo de dos mil dieciocho, según certificado de fecha diecisiete de Diciembre de dos mil diecinueve expedido por el Secretario, Don Miguel Ángel Gallizo Alastuey, con el visto bueno del Presidente, hoy compareciente.

Y se halla, especialmente facultado para el presente otorgamiento, en virtud de los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria de la comunidad en reunión válidamente celebrada el día diecisiete de Diciembre de dos mil diecinueve, según certificado de la misma fecha expedido por el Secretario, Don Miguel Ángel Gallizo Alastuey, con el visto bueno del Presidente, hoy compareciente, que dejó incorporado a esta póliza considerando legítimas las firmas que lo autorizan. *Y yo, el Notario, juzgo sus facultades suficientes para el presente otorgamiento.*

De otra parte, **AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA, S.A.**, (en adelante **ACUAES**) CIF A50736784 y domicilio social en C/. Agustín Betancourt, 25, 4ª planta.- 28003 Madrid.

**EXPONE**

1.- Que la "**COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DE LAS BARDENAS**", tiene acordado firmar el convenio con la sociedad estatal **ACUAES DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA, S.A.** (ministerio para la transición ecológica).

El texto del convenio que establece la constitución de una pignoración de cuenta corriente, según consta en la cláusula III, letra d), según el siguiente tenor literal:

**"Antes de la suscripción del presente convenio, y como garantía de pago de las tarifas, la COMUNIDAD creará una cuenta bancaria pignorada a favor de ACUAES por importe de una anualidad de tarifa en concepto de fianza en metálico. (Se adjunta copia en Anexo IV). Este saldo será indisponible por la Comunidad y permanecerá a favor de ACUAES hasta tanto mantenga su vigencia el Convenio, procediendo a la anulación de la pignoración y posterior**

disposición por parte de la Comunidad una vez finalizado este y constatado el cumplimiento de las obligaciones que derivadas del mismo correspondieran a la COMUNIDAD, o por cambio de modalidad de prestación de garantía solicitado por la COMUNIDAD durante la vigencia del convenio, siempre y cuando se mantengan las condiciones de seguridad y efectividad equivalentes a la ya constituida. "

"Asimismo, en el caso de que con el transcurso del tiempo se modificase la estimación de tarifas, ACUAES podrá exigir completar la cuantía de la garantía constituida de forma que su importe siga correspondiendo a una anualidad.

2.- El importe de una anualidad de tarifa es de **SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y VEINTIÚN CÉNTIMOS (65.796,21€)**, a favor de **AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA, S.A.**, CIF A50736784 y domicilio social en C/. Agustín Betancourt, 25, 4ª planta.- 28003 Madrid

3.- En consecuencia, "**COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DE LAS BARDENAS**", es titular de una cuenta corriente en CAIXABANK S.A. número de cuenta **2100-5556-78-0200147186** con un saldo de de **SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y VEINTIÚN CÉNTIMOS (65.796,21€)**, según certificado bancario que me aportan e incorporo a la presente.

4.- Que sobre la base de los antecedentes antes referidos, las partes convienen el otorgamiento de este CONTRATO DE PRENDA, lo que llevan a efecto con arreglo a las siguientes:

#### **DISPOSICIONES**

##### **1.- Constitución de la Prenda sobre cuenta corriente bancaria.**

En garantía del íntegro y puntual cumplimiento por el Ordenante de todas las obligaciones y responsabilidades derivadas o que pudieran derivarse del convenio que con la sociedad estatal ACUAES DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA, S.A, firmará la "**COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DE LAS BARDENAS**", constituye un derecho real de prenda sobre la cuenta corriente bancaria anteriormente citada y por el importe fijado, representado la cantidad (una anualidad) de recibir del citado convenio.

La pignorante, bajo pena de falsedad, declaran solemnemente:

- que los derechos pignorados son de su exclusiva propiedad, perteneciéndole en pleno dominio y no estando afecto a condición, gravamen, carga o cualquier otra limitación preferente.

- Que no existe ningún motivo que impida el cobro del derecho, ni basado en las relaciones personales con el deudor, ni en otras circunstancias ajenas, a excepción de los condicionantes que en el convenio que se firmará se especifican para la entrega del referido capital.

- El conocimiento en toda su integridad del convenio y Obligaciones Garantizadas.

2.- ACUAES DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA, S.A, recibe por tanto en prenda el derecho de recibir el capital PIGNORADO de la citada cuenta de bancaria, con cuantos derechos y garantías accesorias sean inherentes a ellos.

##### **3.- Obligaciones garantizadas.**

La Prenda garantiza el total y puntual cumplimiento de todas las Obligaciones Garantizadas. En particular, y sin carácter limitativo, la Prenda garantiza la obligación de pago de las anualidades de tarifa, y cualesquiera otras obligaciones por otros conceptos accesorios que puedan existir, cubriendo por tanto todas las obligaciones



declaración derivadas del citado convenio, una vez sea suscrito. (Borrador del mismo que se incorpora a la presente, en caso de que fuera objeto de modificación algunas de las condiciones que constan en el citado borrador, se incorporará por diligencia a la presente copia del convenio firmada ya por ambas partes).

Asimismo, en el caso de que con el transcurso del tiempo se modificase la estimación de tarifas, ACUAES podrá exigir completar la cuantía de la garantía constituida de forma que su importe siga correspondiendo a una anualidad.

**4.- INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS:** Para el caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por razón del contrato garantizado, la pignorante autoriza expresamente a ACUAES para resarcirse de las cantidades adeudadas con cargo a los derechos pignorados, sin más trámite que dirigir al domicilio la pignorante, con un preaviso de cinco días, mediante correo certificado con acuse de recibo.

ACUAES podrá hacer efectivos sus derechos sobre la prenda total o parcialmente y en una o más veces, requiriendo para ello a CAIXABANK, a la que únicamente le deberá acreditar para ello la comunicación realizada, mediante la presentación de la comunicación que se ha realizado por correo certificado con acuse de recibo.

El producto del reembolso (previa deducción de todos los gastos y tributos aplicables, que serán de cuenta de la pignorante) se aplicará a la cancelación o minoración de la deuda de la tantas veces repetida operación garantizada.

La autorización expresada en la presente cláusula no podrá ser revocada por la pignorante hasta el completo pago de las cantidades que, por todos los conceptos, sean adeudadas por la operación de préstamo que garantiza la prenda o por el transcurso de la duración pactada en el punto siguiente.

**5.- DURACIÓN:** La obligación garantizada por la presente del pago de la tarifa de explotación a ACUAES, y la vigencia del presente convenio, finalizarán en el año 2032 (31 de diciembre de 2032) para el embalse de Malvecino y en el año 2036 (31 de diciembre de 2036) para el embalse de Laverné.

En caso de prórroga del citado convenio, la presente pignoración se entenderá prorrogada, la misma deberá ser notificada a CAIXABANK y acreditada mediante copia del acuerdo firmado de prórroga entre las partes contratantes del convenio, a los efectos de fijarse la nueva fecha de vencimiento.

La pignorante podrá solicitar CAIXABANK.SA la extinción de esta garantía pignoraticia una vez que haya transcurrido el plazo de dos meses desde el vencimiento del convenio o de su prórroga, con la presentación de certificado expedido por ACUAES, acreditativo de la realización de los pagos acordados en dicho convenio.

Igualmente, la prenda quedará cancelada si esta garantía fuera sustituida, en su caso, por cualquiera de las garantías siguientes, a lo largo de la vigencia del convenio:

- Un AVAL o SEGURO DE CAUCIÓN, en garantía del pago de las aportaciones y tarifas referidas, otorgado por el mencionado importe, por una entidad financiera a favor de ACUAES, ejecutable a primer requerimiento de ésta, con renuncia a cualquier beneficio de excusión, orden o división y con exclusión del derecho de oposición a la ejecución, por parte del deudor o de terceros. Dicho aval deberá otorgarse con carácter indefinido, debiendo estar en vigor mientras ACUAES, o quien en su nombre proceda, decida su cancelación.

- Constitución ante notario de un depósito por dicho importe, a favor de ACUAES, especificando las circunstancias en que el mismo puede ser retirado por el depositante

o el depositario.

- Constitución de un depósito, por dicho importe, ante el propio ACUAES, en los términos de los Arts. 1758 y ss. Código Civil, con obligación de custodia y sin disponer del depósito, y especificando las circunstancias para su devolución y aquellas en las que el depositario hará suyo su importe.

6.- Mientras subsista la prenda, la pignorante no podrá efectuar reembolso alguno de cualquier naturaleza del crédito pignorado, permaneciendo el crédito pignorado inmovilizado salvo autorización expresa de ACUAES.

#### 7.- Indivisibilidad de la prenda

La Prenda tiene carácter indivisible. En consecuencia, los derechos pignorados garantizan el total y puntual cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas. El cumplimiento parcial de las Obligaciones Garantizadas no extinguirá proporcionalmente la Prenda. La Pignorante solamente podrá exigir la cancelación de la Prenda tras el íntegro cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas.

#### 8.- Aceptación de la prenda y Traspaso posesorio.

ACUAES, a través de su representante, acepta el derecho real de prenda sobre la citada cuenta corriente, sirviendo como traslado posesorio el mero otorgamiento de la presente póliza.

#### 9.- TRIBUTOS Y GASTOS.

Todos los tributos y gastos, incluso los de intervención, que hoy gravan o en lo sucesivo gravan este contrato<sup>1</sup> o las operaciones que traigan causa del mismo, serán de cuenta de la CEDENTE.

#### 10.- LUGAR DE CUMPLIMIENTO Y DOMICILIO.

Como lugar de cumplimiento del presente contrato se pacta por las partes el de la Oficina de CAIXABANK, en Ejea de los Caballeros, Paseo del Muro, número 3.

A los efectos de notificaciones, se tendrá como domicilio de la Pignorante, el que se hace constar en el presente contrato.

La PIGNORANTE queda obligada a notificar por escrito a ACUAES, el cambio de su domicilio; el nuevo domicilio de notificaciones que se designe deberá estar comprendido dentro del territorio español.

#### 11.- COMUNICACIÓN A CAIXABANK S.A.:

"COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DE LAS BARDENAS", me requiere por la presente, para que notifique a Caixabank S.A., la constitución de la presente prenda y de los términos pactados en su constitución.

Las partes intervinientes, en prueba de conformidad con su contenido, otorgan y firman la presente póliza. Y yo, el fedatario público que interviene, doy fe de la identidad y capacidad de las partes, de la legitimidad de sus firmas y de lo convenido en el presente contrato, que firmo y sello en lugar y fecha indicados.

La Pignorante, 



Ctra. Gallur-Sangüesa, s/n  
50600 Ejea de los Caballeros (Zaragoza)  
Tel.: 976 662 311 - Fax: 976 662 361  
http: www.cgardenas.com  
C.I.F. n° G-50157320

Don MIGUEL ANGEL GALLIZO ALASTUEY con DNI n° 73062874Q, en calidad de Secretario de la Comunidad General de Regantes del Canal de las Bardenas, y de su Junta de Gobierno, según tiene acreditado ante la Confederación Hidrográfica del Ebro,

**CERTIFICA:**

Que en el Acta de la reunión de la Junta General de la Comunidad General de Regantes del Canal de las Bardenas, celebrada el día 29 de Mayo de 2018, se recoge la elección como Presidente de la Comunidad General de Regantes del Canal de Bardenas y de su Junta de Gobierno, de DON JOSE MARIA VINUE LASIERRA con DNI n° 17.709.284 - C, hallándose en la actualidad en el desempeño de su cargo, el cual ostenta la representación de esta Comunidad General a tenor de lo establecido en el art. 17-c) del Reglamento de la Junta de Gobierno y el art. 217 del vigente Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado mediante R.D.849/1986.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación, con el visto bueno del Presidente de la Comunidad, en Ejea de los Caballeros a diecisiete de diciembre del año 2019.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE

DON JOSE MARIA VINUE LASIERRA.

EL SECRETARIO DE LA COMUNIDAD

DON MIGUEL ANGEL GALLIZO ALASTUEY.





Comunidad  
General de  
Regantes  
del Canal de  
Bardenas

Ctra. Gallur-Sangüesa, s/n  
50600 Ejea de los Caballeros (Zaragoza)  
Tel.: 976 662 311 - Fax: 976 662 361  
http: www.cgbardenas.com  
C.I.F. nº G-50157320

Don MIGUEL ANGEL GALLIZO ALASTUEY con DNI nº 73.062.874-Q, en calidad de Secretario de la Comunidad General de Regantes del Canal de las Bardenas, y de su Junta de Gobierno, según tiene acreditado ante la Confederación Hidrográfica del Ebro,

**CERTIFICA:**

Que en la reunión de la Junta General Extraordinaria de la Comunidad General de Regantes del Canal de las Bardenas, celebrada el día 17 de diciembre de 2019, se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

*"Aprobar la firma con la sociedad estatal AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA, S.A., con CIF Nº 50736784, el convenio regulador de la tarifa de explotación y la realización de las tareas de operación y mantenimiento de las obras de los embalses de Malvecino y Laverne, pertenecientes a la actuación embalses Laterales en el sistema de Riegos de Bardenas en el marco del Convenio de Gestión Directa de 11-06-1998 actualizado por última vez en fecha 30-06-2014, según texto remitido por esa sociedad estatal mediante correo electrónico de fecha 07-11-2019, e informado favorablemente por el Abogado del Estado y por la Dirección General de Patrimonio del Estado.*

*Asimismo se aprueba facultar al Presidente de la Comunidad General de Regantes del Canal de Bardenas, DON JOSE MARIA VINUE LASIERRA con DNI nº 17.709.284C, para que en nombre de la Comunidad pueda firmar cuantos documentos fueran precisos para la formalización del convenio antes referido, entre ellos los relacionados con la letra d) de la cláusula III del convenio anteriormente referido, sobre constitución de garantías de pago de la tarifa de explotación."*

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación, con el visto bueno del Presidente de la Comunidad, en Ejea de los Caballeros a diecisiete de diciembre del año 2019.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE  
DE LA JUNTA DE GOBIERNO

DON JOSE MARIA VINUE LASIERRA.

EL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.



DON MIGUEL ANGEL GALLIZO ALASTUEY.



Certificado

Pedro JESUS Moreno Gregorio, apoderado de CaixaBank, S.A., inscrita con el número 2100 en el Registro de Entidades Financieras del Banco de España, con número de identificación fiscal A-08663619 y domiciliada en carrer Pintor Sorolla, 2-4, de València.

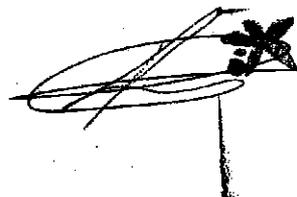
**CERTIFICA**

Que la cuenta número 2100-5556-78-0200147186 es titularidad de Comunidad General De Regantes Del Canal De Bardena con CIF G50157320.

Que en fecha 17/12/2019 el saldo del mencionado depósito es de 65.796,21 EUR.

Y para que así conste y surta efecto ante quien proceda, expide la presente certificación en Ejea De Los Caballeros a 18/12/2019.

CAIXABANK, S.A.  
05556, Ejea De Los Caballeros

 **CaixaBank**  
18 DIC 2019  
Ejea de los Caballeros - 5556  
Paseo del Muro, 3  
60501 EJEA DE LOS CABALLEROS

**ÚLTIMA HOJA PARA LA DILIGENCIA DE INTERVENCIÓN PARCIAL DE LA PÓLIZA DE PIGNORACION O PRENDA, formalizado el día 18 de Diciembre de 2019, entre COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DE LAS BARDENAS" y AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA S.A..**

**NÚMERO TOTAL DE HOJAS QUE COMPONEN LA PRESENTE PÓLIZA: 6**

Con mi intervención parcial, Yo, **ENRIQUE VILILLA GRAELLS**, Notario perteneciente al Ilustre Colegio de Aragón, con residencia en Ejea de los Caballeros, interviniendo únicamente la firma de la Parte Pignorante.

**1.- PARTE PIGNORANTE: DON JOSÉ MARÍA VINUÉ LASIERRA**, mayor de edad, agricultor, con DNI-NIF número 17.709.284-C, interviniendo en nombre y representación de la "**COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DE LAS BARDENAS**", domiciliada en Ejea de los Caballeros (Zaragoza), carretera de Gallur-Sangüesa, sin número. Constituida en virtud de lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1.978, la Orden Ministerial de 13 de Febrero de 1968 y demás disposiciones entonces vigentes. Tiene atribuido el CIF número **G-50157320**. Se rige por las Ordenanzas y Reglamentos, que fueron aprobados por Orden Ministerial de 26 de Junio de 1.978 y está debidamente registrada en la Confederación Hidrográfica del Ebro. Adaptadas las Ordenanzas y el Reglamento de dicha comunidad a la nueva Ley de Aguas de 2 de Agosto de 1.985 en virtud de acuerdo adoptado por la Junta General Extraordinaria, en reunión válidamente celebrada el día el día 12 de agosto de 1.997; inscrita en la Confederación Hidrográfica del Ebro con fecha 28 de Noviembre de 1.997, salida número 38916, mediante resolución de fecha 19 de Noviembre de 1.997.

Se halla facultado para este acto como **Presidente de la Comunidad y de su Junta de Gobierno**, cargo para el que fue elegido en reunión de la Junta General válidamente celebrada el día veintinueve de Mayo de dos mil dieciocho, según certificado de fecha diecisiete de Diciembre de dos mil diecinueve expedido por el Secretario, Don Miguel Ángel Gallizo Alastuey, con el visto bueno del Presidente, hoy compareciente. Y se halla, especialmente facultado para el presente otorgamiento, en virtud de los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria de la comunidad en reunión válidamente celebrada el día diecisiete de Diciembre de dos mil diecinueve, según certificado de la misma fecha expedido por el Secretario, Don Miguel Ángel Gallizo Alastuey, con el visto bueno del Presidente, hoy compareciente, que dejó incorporado a esta póliza considerando legítimas las firmas que lo autorizan. Y yo, el Notario, juzgo sus facultades suficientes para el



presente otorgamiento.

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 197 del Reglamento de la Organización y Régimen del Notariado, modificado por Real Decreto 45/2007, de 19 de Enero de 2007, el Notario que interviene, da fe de que el original de la póliza, incluidos anexos, adiciones y documentos unidos, se integra por el total de hojas arriba indicado, incluida la presente, numeradas solo en el anverso, correlativamente a partir de la unidad.

La parte pignorante manifiesta que, con una única firma estampada en la presente póliza, puesta en mi presencia, presta su conformidad y aprobación a la totalidad del contenido de la misma tal y como aparece redactada y por todos los conceptos por los que interviene en la misma, formalizándose en un único ejemplar original, debiendo tenerse por no puesta cualquier indicación que figure en la póliza contraria a lo expresado en el presente párrafo y en el anterior.

Igualmente el Notario que interviene da fe que la presente póliza original quedará incorporada en su Libro Registro con el número 411 que figura al comienzo de la misma.

En Ejea de los Caballeros, a dieciocho de Diciembre de dos mil diecinueve.

CON MI INTERVENCIÓN  
EL NOTARIO